

GAECETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

Resolución No. 2086 de noviembre 29 de 2022

Resolución No. 2099 de noviembre 30 de 2022

Resolución No. 2100 de noviembre 30 de 2022

Resolución No. 2108 de noviembre 30 de 2022

Resolución No. 2114 de diciembre 01 de 2022

Resolución No. 2115 de diciembre 01 de 2022

Resolución No. 2116 de diciembre 01 de 2022

Resolución No. 2117 de diciembre 01 de 2022

Resolución No. 2119 de diciembre 01 de 2022

Resolución No. 2120 de diciembre 01 de 2022

Resolución No. 2130 de diciembre 02 de 2022

Resolución No. 2137 de diciembre 05 de 2022

Resolución No. 2145 de diciembre 06 de 2022

Resolución No. 2150 de diciembre 06 de 2022

#946

DICIEMBRE 28 DE 2022



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 946 DE DICIEMBRE 28 DE 2022

Resolución No. 2086 de noviembre 29 de 2022

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0633 del 28 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

Resolución No. 2099 de noviembre 30 de 2022

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG BAR 20”, a ubicarse CALLE 71 entre CARRERA 24 y CARRERA 25, (Malla Vial Local V-7), en la localidad de BARRIOS UNIDOS de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

Resolución No. 2100 de noviembre 30 de 2022

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”.

Resolución No. 2108 de noviembre 30 de 2022

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica “195121 - BOSA PIAMONTE” instalada en el predio ubicado en la KR 87 D # 49 – 07 SUR, en la localidad de BOSA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

Resolución No. 2114 de diciembre 01 de 2022

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, relacionada con la solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “162253 – LA ESTRADA II”, instalada en la CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

EDICIÓN No. 946 DE DICIEMBRE 28 DE 2022

Resolución No. 2115 de diciembre 01 de 2022

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

Resolución No. 2116 de diciembre 01 de 2022

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”

Resolución No. 2117 de diciembre 01 de 2022

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “BOG.CIRCUNVALAR 7 P-2”, instalada en la AV. CIRCUNVALAR CALLE 1 DIAGONAL 38 CON TRV. 1 ESTE, en la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

Resolución No. 2119 de diciembre 01 de 2022

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

Resolución No. 2120 de diciembre 01 de 2022

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

Resolución No. 2130 de diciembre 02 de 2022

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.”.

EDICIÓN No. 946 DE DICIEMBRE 28 DE 2022

Resolución No. 2137 de diciembre 05 de 2022

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “161903 - UNIVERSIDAD DEL BOSQUE” instalada en la AC 134 7 B 83, en la localidad de USAQUÉN en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

Resolución No. 2145 de diciembre 06 de 2022

“Por medio de la cual se NIEGA la solicitud de EXENCIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “BOG TELMEX SUBA”, instalada en la CARRERA 84C #127C-52, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-565432 en la Localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

Resolución No. 2150 de diciembre 06 de 2022

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “BOG0450”, instalada en el predio ubicado en la CALLE 61 No. 13-23 correspondiente a la localidad de CHAPINERO del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

RESOLUCIÓN No. 2086 DE 2022**(29 de Noviembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0633 del 28 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y URBANÍSTICOS

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 472 de 2017 y 805 de 2019; y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO,

1. Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones” se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.
2. Que la Secretaria Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.
3. Que mediante el artículo 6 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, se delegó en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial entre otras funciones la de: (...) 4. Conocer y resolver el recurso de reposición y revocatoria directa de los actos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prorroga, según

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización y aprobación de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. de conformidad con el régimen de transición de Decreto 555 de 2021 y sus Decretos reglamentarios.

El recurso de apelación, contra dichos actos administrativos, cuando este sea procedente, corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 e la ley 1341 de 2009, (...)"

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, el delegatario actúa con la competencia del delegante, de manera que, si actualmente, la función de expedición de los actos administrativos relativos a licencias de espacio público fue delegada a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, es ésta la competente para resolver los recursos contra dichos actos, no obstante que los mismos hayan sido expedidos por la Subsecretaría de Planeación Territorial, toda vez que, es el acto de delegación el que le otorga la competencia para conocer del asunto.
5. Que lo anterior se alinea con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la expedición de la resolución, que es objeto de recurso, fue emitida por la Subsecretaría en el marco de la delegación, por lo que al haberse delegado dicha función, con ocasión de la reestructuración de la SDP, en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, se entiende que se trata de la misma instancia, esto es, quien expidió la resolución, y por lo tanto, la competente para resolver los recursos. Es decir, que, en este caso, debe entenderse la disposición "ante quien expidió la decisión" a partir del acto mismo de delegación de la función de expedición de los actos administrativos en cuestión.
6. Que al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-372 de 2002, señaló:

"i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el delegado es el autor real de las actuaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función”.

7. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. mediante comunicación con radicado No. 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021, el señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.662.107 de la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, ubicada en la Carrera 1 No. 65C - 39, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-604177 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.
8. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-604177, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, se encuentra registrado como titular del derecho de dominio a nombre del señor **MONTENEGRO BARRERO MARCO ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.551.198.
9. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
10. Que, la norma ibidem estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó extemporáneamente con radicado 1- 2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario. (ítem 206)
11. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble anteriormente identificado, dentro de la solicitud de regularización de la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica existente denominada “**161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO**”, fueron presentados a través del radicado No. 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021, por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, los siguientes documentos técnicos:

- Formulario M-FO-014
- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
- Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)
- Plano Urbanístico o Topográfico
- Manzana Catastral.
- Certificado de Nomenclatura Vigente.
- Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización.
- Plano y licencia de construcción en cualquiera de las modalidades.
- Propuesta de Mimetización y Camuflaje.
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
- Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)
- Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)
- Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)
- Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)
- Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes)
- Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante.
- Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal.
- Poder otorgado a solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. En consecuencia, luego de revisada la documentación aportada, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** encontró que el solicitante, cumplió únicamente con los siguientes requisitos:

- Formulario M-FO-014
- Copia del documento de identificación del solicitante y apoderado.
- Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)
- Plano Urbanístico o Topográfico
- Manzana Catastral.
- Certificado de Nomenclatura Vigente.
- Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización.
- Plano y licencia de construcción en cualquiera de las modalidades.
- Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.
- Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante.
- Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal.

13. En este sentido, esta entidad mediante radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.*

14. Que, el radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 07 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era hasta el 07 de octubre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 29
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-38759 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2015200 Fecha: 2022-11-29 08:54
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Precisando que la comunicación fue enviada a los siguientes correos (ingenierosdcs@gmail.com, tramites@vallascar.com) por lo tanto se advierte que si bien se dirigió el oficio 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021 por error a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, se verificó que se comunicó al correo suministrado para tramites de notificación en el formato M-F-014, radicado 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021 y que corresponde a (ingenierosdcs@gmail.com), por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, y que el contenido se refiere a la estación radioeléctrica objeto de la presente solicitud, tal y como se ve a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-014 SOLICITUD DE FACTIBILIDAD PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA Versión 19 acta de mejoramiento 116 del 17 de marzo de 2020 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS	Espacio para radicación
Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.		
CRA. 30 N° 25-90 SUPERCADÉ, MÓDULO E, PISO 1 PBX 3358000 Bogotá D.C.		

A. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE			
1. EMPRESA SOLICITANTE:	ATC SITIOS DE COLOMBIA		
2. OPERADOR:			
3. NIT: 900.377.163-5	4. MATRÍCULA MERCANTIL No.: 0201911	4a. FECHA: 23/06/2010	4b. SEDE: Chapinero
5. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:	MARCELA CALLE RESTREPO		
6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD RL:	CE	CC	79.913.360 DE BOGOTÁ
7. PODER: SI ☒ NO ☐	8. APODERADO:	YUNISIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA REPRESENTANTE SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.	
9. MATRÍCULA PROFESIONAL No.			
10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD APODERADO:	CE	CC	79.662.107 DE BOGOTÁ D.C.
11. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	CRA 71 F N° 99 A - 32		
12. CORREO ELECTRÓNICO:	ovelasquez@serviciosespeciales.com.co		
13. TELÉFONO:	3588478		
14. OTRO:	ingenierosdcs@gmail.com		

Fuente: Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, profirió con radicado 3-2022-13698, la Resolución 0633 del 28 de abril del 2022, “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital*”.

16. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, fue notificada por Aviso de la Resolución No. 0633 del 28 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la ley 1437

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de 2011, el 03 de mayo de 2022, constancia que reposa en el expediente y que corresponde al radicado 2-2022-44464 del 2 de mayo de 2022.

17. Que, mediante el radicado No. 1-2022-61919 del 17 de mayo del 2022 la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante apoderado general, el señor Edwin Valero Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.360 expedida en Bogotá D.C., presentó Recurso de Reposición, en contra de la citada Resolución No. Resolución 0633 del 28 de abril de 2022.

En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo segundo de la Resolución No. 0633 del 28 de abril de 2022, señaló que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso presentado por parte de la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA.**

2. Oportunidad del recurso de reposición

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

En ese sentido se tiene que, para el caso *Sub judice*, la Resolución 0633 del 28 de abril de 2022, se notificó por aviso el 03 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De esta manera, el término de 10 días dispuesto en la norma, empezó a correr a partir del 05 de mayo de 2022 y finalizó el 18 de mayo de 2022, lo que indica que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, al presentar el recurso de reposición el 17 de mayo de 2022, cumplió con la oportunidad dispuesta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente deberá cumplir con los siguientes:

“(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Una vez verificado, se estableció que, la interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, expuesto en el radicado 1-2022-61919 del 17 de mayo del 2022.

5. Análisis del caso

Del análisis efectuado al escrito presentado como sustentación del recurso reposición se extra que el recurrente sustenta su inconformidad en cuatro argumentos que serán objeto del análisis respectivo, como se detalla a continuación:

- Despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones.
- Tipología de la solicitud de trámite radicada.
- Agotamiento del plazo legal para dar respuesta a la solicitud.
- Reconocimiento del silencio administrativo positivo según el parágrafo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Legislativo 464 del 23 de marzo de 2020.
- Radicación en legal y debida forma de la solicitud.

Procede el despacho a desatar los argumentos formulados por la parte recurrente frente a lo dispuesto en Resolución No. 0633 del 28 de abril de 2022 *“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*, así:

a. Despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones.

El recurrente manifiesta que:

“El artículo 365 de la Constitución Política ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlo.”

Como se puede observar, el recurrente trae a colación la norma constitucional, refiriéndose al artículo 365, resaltando que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; donde se limita simplemente a transcribir apartes del contenido constitucional citado, sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización objeto del presente recurso.

Al respecto, es necesario precisar que jurisprudencialmente se han definido lineamientos respecto de la esencialidad del servicio, entre los cuales se encuentra –la sentencia **(T-030/20)**, dentro del citado pronunciamiento judicial se indica, que: “*Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano*”.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos determinados por nuestro ordenamiento jurídico.

A su vez el Congreso expidió la Ley 1341 de 2009 “*por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*”, disposición legal modificada por la Ley 1978 de 2019, con el propósito de definir las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como consecuencia el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, disposiciones legales que fueron adoptadas dentro del marco normativo nacional referido.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de telecomunicaciones, desde la infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Así mismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció los objetivos tendientes a priorizar la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

De otra parte, resulta necesario indicar que, si bien, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto, que dichas normas señalan requisitos que no solo ésta Entidad debe observar, sino que él interesado debe cumplir con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Coherente con lo señalado, no observa por parte de esta Secretaría argumento alguno que permita inferir violación a preceptos constitucionales y/o legales, respecto de la normatividad señalada, máxime cuando el recurrente no desarrolla argumentación al respecto, se considera evidente que una de las finalidades de establecer un procedimiento de permiso y/o regularización de estaciones radioeléctricas es que se cumpla con los requisitos normativos que permitan asegurar la finalidad social del estado.

Adicionalmente, la implementación de procedimientos, requisitos, trámites y actuaciones busca precisamente garantizar la correcta instalación de las estaciones radioeléctricas en Bogotá D.C., lo que permitirá un despliegue eficiente de la infraestructura de comunicaciones y no como se pretende ver por parte del apoderado de la sociedad como la imposición de barreras.

Bajo esa tesitura, el argumento expuesto por el recurrente, no es de recibo, toda vez que al no otorgar una decisión favorable sobre la solicitud de regularización de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

infraestructura de telecomunicaciones denominada “**161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO**”, esta entidad no esté generada barreras de acceso al debido despliegue de dicha infraestructura, a contrario sensu, se está garantizando es que las estaciones radioeléctricas que se encuentran instaladas cuenten con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente dispuesta para tal fin, requisitos de los cuales adolece la estación en el caso en particular.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, reitera al recurrente que bajo el radicado No. 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021, reposan los documentos y estudios que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales constituyen la base para la presentación de la petición de regularización. En ese sentido, y tratándose de un predio privado dichos documentos se examinaron integralmente, en su contexto técnico, arquitectónico y jurídico, conforme a lo estipulado en la norma *ibídem*.

Es importante además señalar que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, realizó extemporáneamente, el reporte de inventario con radicación No. 1- 2018-74202 del 26 de diciembre de 2018, de acuerdo con los parámetros del inventario requerido por el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual tenía como fecha límite para ser radicado hasta el 15 de febrero de 2018, según el párrafo primero del artículo citado:

“Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización” (negrilla fuera del texto original).

A su vez se reitera que la estación se encuentra instalada; con lo que debe observarse que la estación radioeléctrica en mención debió cumplir de manera preliminar con los requisitos de la Regularización de estaciones radioeléctricas, para que seguidamente si pudiese continuar con el trámite propio del concepto de factibilidad. En este sentido, debe entenderse el presente trámite como un proceso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de regularización y no como un trámite de factibilidad, tal como lo pretende hacer ver el recurrente en su escrito.

b. Tipología de la solicitud de trámite radicada.

El recurrente manifiesta que:

“... el día diez (10) de agosto del año 2021, se radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación/Subsecretaría de Planeación Territorial- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de Bogotá D.C., bajo el radicado No.1-2021-68955 solicitud de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada COLEGIO SANTO DOMINGO Asset No.161787, ubicada en la KR 1 65 C 39, en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No.50C-604177 de la ciudad de Bogotá”.

Se precisa desde este punto que la recurrente de forma clara e inequívoca manifiesta que la voluntad de la sociedad titular del trámite con radicado 1-2019-17795 del 21 de marzo de 2019 se efectuó con el propósito de obtener la aprobación frente de REGULARIZACIÓN de la estación radioeléctrica denominada **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, que se encuentra instalada. Información que fue registrada propiamente por el hoy recurrente, en el formato M-FO-014, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-68955 del 10 de agosto de 2021
(Señala de forma expresa el propósito de regularización)

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	6	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒ NO ☐
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO					
ALTURA EDIFICIO			11.00 METROS		
ALTURA DE LA PLATAFORMA			0.28 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO			6 METROS		
ALTURA PARARRAYOS			2 METROS		

Hecha la aclaración precedente, se puntualiza lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017, frente al proceso de regularización, que a letra dice:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTÍCULO 41. REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”

Cabe destacar que, el aparte normativo transcrito resulta aplicable al caso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 19.3. del artículo 19 del Decreto Distrital 805 de 2019, que señala: “(...) Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento (...)”. Para el caso bajo análisis, se tiene en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud de regularización fue 1-2021-68955 del 10 de agosto de 2021, por lo que resulta aplicable la norma vigente para la solicitud, esto es el Decreto Distrital 397 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente se resalta que durante la actuación administrativa, nuevamente se reiteró que el trámite corresponde con una estación radioeléctrica existente, para ello visualícese que se realizó el reporte de inventario con radicación No. 1- 2018-74202 del 26 de diciembre de 2018, el cual además fue extemporáneo, de acuerdo con los parámetros regulados en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual tenía como fecha límite para ser radicado hasta el 15 de febrero de 2018, según el párrafo primero del artículo citado, así:

“Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización” (negrilla fuera del texto original).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por tal motivo, para el análisis de esta solicitud, el procedimiento a aplicar no puede ser otro que el previsto para la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas sin la obtención del permiso correspondiente.

Ahora bien, en gracia de discusión bajo el argumento expuesto por la recurrente, este despacho le aclara para mayor entendimiento que para la instalación de elementos que conforman Estaciones Radioeléctricas nuevas, se inicia con la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*, dentro de la cual el interesado solicita el estudio para dicha factibilidad, para lo cual deberá aportar los requisitos generales previstos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado mediante artículo 8 del Decreto Distrital 805 de 2019, y diligenciar el formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"*.

Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica, el interesado podrá continuar con la etapa posterior denominada *"Permiso para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*, para lo cual requerirá aportar los requisitos generales de que trata el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Precisando que el párrafo 1º, artículo 26 del citado Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: **"Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recae en la autoridad de control urbano competente.

El permiso para la instalación de la Estación Radioeléctrica culminará con: *"(...) el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*, conforme lo establece el artículo 30 *ibidem*.

De esta manera se entiende que, en el Distrito Capital para la localización e instalación de una estación radioeléctrica, se tienen regulados 2 procedimientos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

distintos según las condiciones, si una estación es nueva o si ya se encuentra instalada.

Para la instalación de una nueva estación radioeléctrica, se deben surtir dos etapas que son preclusivas y obligatorias, la primera de ellas, es el concepto favorable de factibilidad y el segundo el proceso de trámite de permiso para instalación y localización.

Para las estaciones radioeléctricas que ya se encuentran instaladas (como en el caso de la estación objeto de controversia), se debe ejecutar lo regulado para el proceso de regularización – situación que la norma estableció, al visualizar que existían estaciones instaladas en la ciudad sin contar con permiso alguno expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, y que si bien la norma Distrital, esto es, el Decreto 397 de 2017, adoptó un procedimiento especial para la legalización de estas infraestructuras de comunicaciones, se deben cumplir todos los requisitos previstos con el fin de regularizar tal situación.

Por lo tanto, este despacho considera que el argumento de que el trámite corresponde con una factibilidad, no está llamado a prosperar, porque no es aplicable la normatividad distrital vigente para una estación radioeléctrica que está instalada, tal como es el caso de la **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO” “BTA NEW SITE 270 GIMNASIO”**.

c. Frente al argumento relacionado con el **Agotamiento del plazo legal para dar respuesta a la solicitud.**

El recurrente cimenta su reparo en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 indicando que, el plazo para resolver la solicitud de permiso es de 2 meses. Sin embargo elude que el Decreto Distrital 397 de 2017, regula de forma diferente el proceso para la obtención del permiso frente a una solicitud de regularización.

Para el efecto se pone de presente que el permiso de instalación para una nueva estación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.28 del Decreto Distrital 397 de 2017, indica:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"4.28. Permiso de instalación. Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen. (...)"
(negrita y subrayado por fuera de texto original)

Como puede observarse, el permiso a que hace referencia el recurrente aplica para aquellos elementos que conforman estaciones radioeléctricas, que no han sido instalados en la ciudad; así las cosas, el plazo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital no le aplica a una estación o solicitud de una estación que ya se encuentre instalada.

Para el caso en concreto de la estación radioeléctrica denominada **"161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO"**, esta se encuentra instalada, luego no es procedente la aplicación de artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, considerando que le aplica es un proceso de regularización (situación que se encuentra demostrada en el formato M-FO-014 radicado 1-2021-68955 del 10 de agosto de 2021, como se muestra en la imagen 1).

Igualmente, al tratarse de una estación radioeléctrica ya existente para la cual de manera correcta se solicitó el trámite de regularización a partir de la radicación No. - 2021-68955 del 10 de agosto de 2021, la ubicación en cuestión fue reportada extemporáneamente, estimando que, el Decreto Distrital 397 de 2017 se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibidem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar todas y cada una de las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ello con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Para el caso en concreto, se tiene que tal y como se expone en la parte motiva del presente acto administrativo, el solicitante no atendió el requerimiento efectuado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, comunicado con radicado 2-2021- 76847 del 07 de septiembre de 2021.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior considerando que, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0633 del 28 de abril de 2022, el recurrente reconoce de manera expresa haber tenido conocimiento del contenido del oficio con radicado 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021, por cuanto, la citada comunicación fue notificada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 07 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, precisando que:

“...Que, el radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021 comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN fue notificado diecinueve (19) días después a la radicación inicial hecha el diez (10) de agosto del año 2021.”

y,

“Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal; Diecinueve (19) días después de la radicación de nuestra petición, su Despacho se pronunció mediante radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021.”

En virtud de lo expuesto, no puede esta entidad acceder favorablemente ni prosperar al argumento esbozado por el recurrente.

- d. Frente al argumento relacionado con el **Reconocimiento del silencio administrativo positivo según el parágrafo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011.**

El recurrente alega la aplicación del parágrafo 4° del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país”*, el cual señala en su texto original:

“Parágrafo 4°. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas: por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La institución jurídica del Silencio Administrativo Positivo se consolida según lo consagrado en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.” (negrilla y subrayado es nuestro)

En primera medida, es pertinente resaltar que como ha sido pluricitado en el presente acto administrativo, la estación radioeléctrica denominada **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, fue radicada solicitud de **trámite de regularización** mediante radicado 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021, por lo tanto, no aplica el presunto silencio administrativo positivo invocado, esto en el entendido que no se trata de un caso expresamente previsto como disposición especial y mucho menos contemplado dentro de lo previsto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, señalada por el recurrente.

Considerando entonces que, no existe una norma que expresamente indique que para las solicitudes relacionadas con trámite de regularización o solicitud de factibilidad, sea aplicable el Silencio Administrativo Positivo, la entidad no puede extralimitarse y otorgar efectos cuando la norma no lo contemplo.

En cuanto, al argumento expuesto por el recurrente, relacionado con:

1. Que, el radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021 comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN fue notificado diecinueve (19) días después a la radicación inicial hecha el diez (10) de agosto del año 2021.
2. Que hasta el día veinticinco (25) de agosto del año 2021 la Secretaria Distrital de Planeación/Subsecretaria de Planeación Territorial /Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de Bogotá D.C., no notificó prórroga del término anterior o decisión alguna que resolviera de fondo la petición radicada, **por lo que se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo, y se entiende concedida la factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a nuestro favor y en los términos solicitados**, según el parágrafo 4° del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 ” Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un Nuevo País”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que El Silencio Administrativo Positivo se protocolizo mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta (3.480) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2021 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.

Lo anterior fundamentado en que el Silencio Administrativo Positivo se configuró al cumplir con los requisitos establecidos así;

1. Que la Ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición:

parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015: (...) **“PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.**

2. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo **“Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”** por lo cual, la entidad correspondiente deberá emitir el acto administrativo concediendo el permiso, el cual deberá notificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Cabe puntualizar, que la Secretaría Distrital de Planeación no fue notificada de la solicitud mencionada anteriormente, relacionada con el reconocimiento el silencio administrativo positivo.

De manera concordante, se reitera lo expuesto e informado a la hoy sociedad recurrente y se hace énfasis en lo siguiente:

El reconocimiento que efectúa el recurrente frente a la preexistencia de la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la estación denominada **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, refuerza lo manifestado hasta ahora en relación con la improcedencia del silencio administrativo positivo alegado, el cual de acuerdo a lo expuesto se configuraría bajo la errónea figura de un permiso de localización e instalación de una estación nueva para el Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este punto resulta prudente acudir a los requisitos que jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha definido para la ocurrencia del Silencio Administrativo Positivo, los cuales se ilustran, entre otras, en la sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, en la que se manifiesta:

“(…) Al hilo de lo anterior, ha puntualizado la Sección que, para que se configure el silencio administrativo positivo, se deben cumplir tres requisitos: (i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso, (ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado; y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal (…).”

Lo citado impone, la revisión del cumplimiento de los supuestos facticos y jurídicos enrostrados para establecer la ocurrencia del presunto Silencio Administrativo Positivo. Por lo que debe manifestarse que, en relación con el primer requisito *“(i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición o recurso”*, como se manifestó, el aparte normativo que el recurrente solicita sea aplicado a su solicitud no incluye de forma expresa el trámite relativo al proceso de regularización frente a estaciones radioeléctricas instaladas, por tanto no puede alegarse dentro de este proceso que la norma contemple un plazo para resolver la petición cuyo objeto es precisamente la regularización de la estación que fue instalada sin contar con los permisos necesarios para el efecto.

En relación con el segundo requisito *“(ii) que la norma contemple expresamente que el incumplimiento del plazo para resolver deriva en la configuración de un acto ficto favorable a lo solicitado”*, se manifiesta que, a pesar de que las normas invocadas por el recurrente indican claramente la consecuencia del Silencio Administrativo Positivo, estas no resultan aplicables a la solicitud de REGULARIZACION elevada con radicado 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021 que corresponde a la estación radioeléctrica denominada **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, instalada en la KR 1 65C 39 de la localidad de Chapinero, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como tampoco a la etapa previa de factibilidad. Pues como se ha manifestado dichas normas (*parágrafos 2 y 4o del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y Decreto Legislativo 540 de 2020*) no incluyen de forma expresa este procedimiento. Por el contrario, el Decreto Nacional 195 de 2005, vigente para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la época a la que hace alusión el petente imponía a los interesados, cumplir los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, entre los cuales se observan incluidos los permisos o licencias que sean proferidas por la Curaduría competente o por la Oficina de Planeación de los municipios.

Con respecto al tercer requisito “y (iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal”, en este punto es importante señalar que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió “Requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” denominada “**161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO**”, por medio del radicado No. 2-2021-76847, de fecha 07 de septiembre de 2021, el cual fue enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 07 de septiembre de 2021, al correo electrónico aportado por la empresa solicitante y cuyo pantallazo reposa en el expediente.

Requerimiento que, tal y como consta, en lo expuesto por el recurrente en los argumentos del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0633 del 28 de abril de 2022, fue conocido por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, como se muestra a continuación:

“...Que, el radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021 comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN fue notificado diecinueve (19) días después a la radicación inicial hecha el diez (10) de agosto del año 2021.” negrilla y subrayado fuera del texto original

y,

“Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal; Diecinueve (19) días después de la radicación de nuestra petición, su Despacho se pronunció mediante radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021.”

Ahora bien, es pertinente puntualizar además que, en la Sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 11 de noviembre de 2021, Radicación número: 63001-23-33-000-2018-00014-01(24352), Consejera Ponente: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO, no se reconoce el silencio administrativo positivo por no cumplir con los presupuestos necesarios para su existencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De esta manera, el argumento respecto del reconocimiento del silencio administrativo, no tiene vocación de legalidad, y por tanto, tampoco puede prosperar la solicitud del recurrente.

e. Frente a la **Radicación en legal y debida forma de la solicitud.**

La radicación inicial 1-2021-68955 del 10 de agosto del 2021, no quedó radicada en legal y debida forma, por cuanto la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no atendió la solicitud efectuada por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de comunicación con radicado 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021, necesaria para resolver de fondo la solicitud.

Requerimiento que como se expone por el recurrente, “... fue notificado diecinueve (19) días después a la radicación inicial hecha el diez (10) de agosto del año 2021” según el texto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0633 del 28 de abril de 2022 mediante comunicación con radicado 1-2022-61919 del 17 de mayo de 2022.

Es evidente, que para la entidad al hacer el análisis que permitiera adoptar la decisión de fondo, fue necesario adelantar “Requerimiento para completar documentos...” al haber sido radicada de manera incompleta la solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO**” como en efecto se hizo tal y como consta en el radicado 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021, requerimiento conocido por la sociedad recurrente según manifestación expresa expuesta en los argumentos del recurso así: “el radicado No. 2-2021-76847 del 07 de septiembre de 2021 comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN fue notificado diecinueve (19) días después a la radicación inicial hecha el diez (10) de agosto del año 2021”, sin que se diera respuesta por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, lo que permite concluir que no cumplió con la totalidad de los requisitos para aprobar el proceso de regularización solicitado. Por lo tanto se concluye que este argumento no prospera.

En conclusión, sobre el particular, el recurrente no desvirtúa los argumentos del procedimiento, por el contrario, solo hace un análisis meramente interpretativo y subjetivo, el cual, a consideración de este despacho es erróneo, toda vez que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ninguno de los argumentos citados en el recurso controvierte el proceso realizado dentro del trámite de regularización, pues como se demostró todo el procedimiento concerniente para la estación radioeléctrica denominada **“161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”**, se realizó de manera correcta y no fue objeto de controversia. Reiterando al recurrente que la negativa a la solicitud de regularización obedeció al no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos; los tres componentes antes referidos, están previstos en los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para el proceso de regularización.

Se precisa por este despacho, que los funcionarios o particulares que: *“(…) desempeñan en los distintos cargos públicos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, hacen parte de la categoría de servidores públicos, y una vez adquieren tal calidad, están al servicio del Estado y de la comunidad; y en el ejercicio de sus funciones se enmarcarán a lo previsto en la Constitución, ley y el reglamento” (Concepto 61261 de 2020 del DAFP)*. Por lo anterior, se infiere que los servidores públicos y/o autoridades del Estado, deben propender por el cumplimiento de toda la normatividad que rige la materia en su conjunto, lo cual hace imperioso que para cada trámite se requiera la intervención de la administración pública, orientado a la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, que prima sobre el interés particular.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis arquitectónico, urbanístico, técnico y jurídico, se observa que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, no dio cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de trámites en el Decreto Distrital 397 de 2017, lo que hace necesario confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 0633 del 28 de abril de 2022 *“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO”, instalada en el predio ubicada en la Carrera 1 No. 65C - 39, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-604177 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.*

Por lo anterior este despacho niega las peticiones solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0633 del 28 de abril de 2022 “*Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital*”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, o a quien haga sus veces o a su apoderado señor **EDWIN VALERO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 79.662.107 de Bogotá, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico notificacionescolombia@americantower.com y permisos@serviciosespeciales.com.co, indicados en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2022-61919 del 17 de mayo de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.1 Al señor **MONTENEGRO BARRERO MARCO ANTONIO**, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 1 No. 65C - 39 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada "**161787 – COLEGIO SANTO DOMINGO**".

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo en la Ley 1801 de 2016, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), el contenido de la presente resolución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 29 días de noviembre de 2022.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos 
Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos 
Revisión Técnica: Ing. Andrés Barragán Martínez, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos 
Proyectó: Abogado: Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos 
Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 2099 DE 2022**(30 de Noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG BAR 20”, a ubicarse CALLE 71 entre CARRERA 24 y CARRERA 25, (Malla Vial Local V-7), en la localidad de BARRIOS UNIDOS de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 1° de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C., con la finalidad de implementarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, siquiendo además el anexo técnico denominado *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto 805 de 2019, se constituye en *“una autorización para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, entre otros, en bienes de espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas (...)”* la cual, de conformidad con el artículo 5 *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el párrafo 1° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: *“(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)”*, es decir, que dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibídem*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 805 de 2019, establece que, una vez en firme el concepto de factibilidad y dentro del término de su vigencia, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, en cumplimiento, además, de los requisitos establecidos específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 *Ibidem*.

Que para el caso *sub lite*, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos, se emitió mediante radicado 2-2021-111946 del 06 de diciembre de 2021, Concepto de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"** a ubicarse en el **ANDÉN** de la CALLE 71 entre CARRERA 24 y CARRERA 25- COSTADO NORTE (Malla Vial Local V-7), en la localidad de BARRIOS UNIDOS de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano: M1 "ESTACION RADIOELECTRICA RADOMO".

Se puntualiza, que frente al proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación de terceros según el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 8° del Decreto Distrital 805 de 2019, se encontró que la ubicación no tiene colindantes y no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 10 de diciembre de 2021, a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 del CPACA, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 28 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia, esto es, dos (2) meses.

Que actuado lo anterior, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó a través de su apoderado y mediante radicado 1-2022-09687 del 28 de enero de 2022, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad, la cual, conforme a la viabilidad normativa que establece el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, fue atendida mediante el radicado 2-2022-10062 del 08 de febrero de 2022, en el cual se concedió la prórroga solicitada.

Que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado SDP 1-2022-17545 del 17 de febrero de 2022 formato M-FO-143 "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" - Estación Radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"**, atendiendo así los términos del artículo 25 modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 805 de 2019, y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017, y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 2-2022-15849 de fecha 25 de febrero del 2022, con la finalidad de complementar los documentos de la solicitud de Permiso para la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"**.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó con radicado SDP 1-2022-21563 del 25 de febrero de 2022, respuesta al radicado 2-2022-15849 de fecha 25 de febrero del 2022 aportando la certificación de que trata el numeral 26.3.1 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos requirió a la ya mencionada sociedad, mediante radicado No. 2-2022-22025 de fecha 10 de marzo del 2022, para que adicionara, corrigiera y aportara la documentación faltante, en aras de la aprobación del Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada **"BOG BAR 20"**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2022-09695 del 15 de marzo del 2022, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"** el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2022-11021 del 29 de marzo del 2022 y en el cual se hacen las siguientes precisiones:

"(...) Dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas en el Decreto 1077 de 2015, se incluye "(...) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. (...)", la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de esta Dirección.

"(...) Adicionalmente, para la instalación de la estación radioeléctrica, se recomienda tener en cuenta los principios orientadores del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las condiciones de ubicación de las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas, descritos en los Artículos 216 y 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT. (...)"

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el radicado No. 1-2022-40352 del 22 de marzo de 2022, da alcance a la solicitud inicial, expresando en el formulario de radicación virtual, **"SOLICITUD DE PRORROGA"**.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante radicado 2-2022-29436 del 29 de marzo del 2022, concedió la prórroga solicitada por un plazo de quince (15) días hábiles, indicando como fecha límite para responder a las observaciones hasta el 26 de abril de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante el radicado No. 1-2022-54031 del 26 de abril de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio con radicado No. 2-2022-22025 de fecha 10 de marzo del 2022.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, teniendo en cuenta que la estación radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"**, se encuentra cerca al Centro de Atención Inmediata - CAI Los Alcázares, ubicado en la Avenida Carrera 24 # 71-19 y dando aplicación a lo estipulado en el numeral 3.4 del ARTÍCULO TERCERO del Concepto de Factibilidad, en el cual se consigna lo siguiente:

"(...) 3.4. Teniendo en cuenta que la Estación Radioeléctrica se encuentra localizada en los puntos establecidos como de interés de seguridad, toda vez que se encuentra cerca al Centro de Atención Inmediata-CAI Los Alcázares, ubicado en Avenida Carrera 24 # 71-19, (...) el interesado deberá consultar los requisitos técnicos específicos necesarios con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera previa a la radicación del permiso de que trata el Artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 13.4, del artículo 13 y numeral 14.12, del artículo 14 Ibídem.(...)"

Por lo anterior, se requirió mediante radicado 2-2022-22025 de fecha 10 de marzo del 2022 en el Literal I **"Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos"** ítem 5, lo siguiente:

"De acuerdo con lo solicitado en el numeral 3.4 del artículo 3 del Concepto de Factibilidad con radicado No. 2-2021-111946 del 06 de diciembre de 2021 y en consonancia con lo consagrado en el numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, al considerarse que en la zona de influencia de la ubicación solicitada se encuentra el Centro de Atención Inmediata – CAI Los Alcázares, siendo este un punto de interés de seguridad, se debe demostrar que se realizó la debida consulta a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia" (subraya fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta la respuesta allegada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** mediante el radicado No. 1-2022-54031 del 26 de abril de 2022, adjuntó la Consulta realizada ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con radicado No. 2022-541-020616-1 del 08 de abril de 2022, en la cual se le solicitaba lo siguiente:

"(...) información sobre los requisitos técnicos específicos teniendo en cuenta que la solicitud que se adelanta ante la Secretaría Distrital de Planeación para la instalación de una estación radioeléctrica de un poste de 16m de altura x 50 cm de diámetro, estación que se encuentra cerca del CAI Los Alcázares. (...)"

Que teniendo en cuenta que Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tenía hasta el 10 de mayo de 2022, para dar respuesta a esta Solicitud de Información, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Planeación procedió a suspender los términos para expedir el Acto Administrativo que resuelva la solicitud de permiso, lo cual fue informado a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** mediante el radicado No. 2-2022-45457 del 03 de mayo de 2022, haciendo mención de lo siguiente:

"(...) como quiera que el requerimiento de la consulta se solicitó desde el momento de la expedición del Concepto de Factibilidad, y que este concepto es un requisito indispensable para continuar con el trámite del permiso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 y numeral 14.12 del artículo 14, del Decreto Distrital 397 de 2017, se concluye que se entenderán suspendidos los términos para continuar con el trámite de aprobación del permiso hasta que sea allegado el concepto expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por parte del solicitante considerando que como se encontró esta solicitud fue radicada por el peticionario en dicha entidad.

Finalmente, y para todos los efectos se entienden suspendidos los términos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020. (...)"

Que por medio del radicado No. 1-2022-81605 del 14 de julio de 2022, el solicitante anexó el oficio con el que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, trasladó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MinTIC, la solicitud de información mediante el radicado 20221600429402 del 27 de mayo de 2022 *"(...) por considerarlo eminentemente del campo de las comunicaciones, (...)"*.

En consecuencia el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procedió a dar respuesta con radicado 222059814 del 15 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"(...) Sea lo primero aclarar que este Ministerio no tiene dentro de sus competencias expedir conceptos o permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En materia de uso de suelo, son los entes territoriales quienes ejercen funciones de clasificación y uso de suelo (...).

(...)

En esta línea, la Agencia Nacional del Espectro definió las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, a través de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución ANE 774 de 2018 - Cálculo simplificado, para catalogar las mismas como normalmente conformes e indicó cuando se deben efectuar mediciones de campos electromagnéticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con la normatividad actual, los permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones son competencia de cada ente territorial, en este a la ciudad de Bogotá y respecto a las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos es competencia de la Agencia Nacional del Espectro. (...)"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el MinTIC, esta entidad tendrá en cuenta lo señalado y observa que no existe ningún requisito adicional para la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la presente solicitud, la cual se encuentra cerca al Centro de Atención Inmediata-CAI Los Alcázares, ubicado en la Avenida Carrera 24 # 71-19, y por tal razón se continuará con la expedición del acto administrativo de Permiso, como quiera que la empresa titular de la solicitud cumple con lo requerido en el numeral 13.4 del artículo 13 y numeral 14.12 del artículo 14 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que el ARTÍCULO CUARTO del Concepto de Factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"**, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2021 de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.139.172), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

Que la sociedad solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante radicado SDP 1-2022-54031 del 26 de abril de 2022, acreditó por medio del oficio No. 2022EE080669O1 del 28 de marzo de 2022, documento denominado **"Certificado de Pago Hacienda"** expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el cual se discriminan los pagos efectuados por la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a un (1) mes del año 2021, relacionando el código de barras 7000214123 y el documento contable, sistema (SAP) 90301008727; liquidación que corresponde a la establecida en el ARTÍCULO CUARTO del Concepto de Factibilidad EMITIDO.

Que la Entidad procedió a realizar la revisión de las pólizas entregadas por la sociedad solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, como se muestra a continuación:

Radica do SDP	Fecha	Clase de Póliza	No.	Endoso	Aseguradora	vigencia	Asegurados o Beneficiario s- Adicionales	Observaciones
1- 2022- 17545	17/01/2022	Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción	1333	0 del 12/01/202 2	BERKLEY INTERNATIONA L SEGUROS COLOMBIA S.A	08/01/2022 hasta 08/01/2023	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN CONTRATISTAS	Se incluye en el texto del clausulado de la póliza número 1333 endoso 0, de forma expresa la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 25

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-38915 No. Radicado Inicial: 1-2022-81605

No. Proceso: 1996019 Fecha: 2022-11-30 08:38

Tercero: MARCOIN SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

							SUBCONTRATISTAS	denominación de la estación. Se requirió mediante consecutivo 2-2022-22025 del 10 de marzo de 2022 lo siguiente "se debe allegar el certificado de pago de la póliza o en su defecto se incluya la nota de no revocatoria por falta de pago".
1-2022-54031	26/04/2022	Póliza de Seguro de Todo Riesgo Construcción	1333	1 y 2 del 14032022 y 19042022	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	140320220 hasta y 08012023,1 9042022 hasta 08012023	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CONTRATISTAS SUBCONTRATISTAS	Se adiciona archivo digital contentivo de certificado de pago expedido por la misma aseguradora, con recibo de caja número 51618266, por valor de \$ 17.690.101 de fecha 25 de enero de 2022.
1-2022-17545	17012022	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	50914	Anexo 0 22072021	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,	19072021 hasta 19072022	beneficiarios TERCEROS AFECTADOS son	Se requirió mediante consecutivo 2-2022-22025 del 10 de marzo de 2022 lo siguiente "(...) se incluya en la póliza la renovación automática de la misma durante la vigencia del permiso. b. La póliza, certificación y clausulado no indica a la SDP y a la entidad administradora del espacio público como beneficiario, lo que debe estar incluido"
1-2022-54031	26042022	Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual general	900000 724386		SEGUROS GENERALES SURAMERICAN A S.A	23032022 hasta 23042023	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO TERCEROS AFECTADOS	Se incluyó de forma expresa cobertura para la ubicación de la estación radioeléctrica, e incluye también notas expresas en relación con la no revocatoria sin el consentimiento de los beneficiarios y de renovación automática. Se aporta igualmente certificado de pago expedido por la aseguradora, con No. de documento 550131473003 por valor de \$1.428.000 de fecha 29 de marzo de 2022. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

En consecuencia y como se estableció, las pólizas aportadas por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, CUMPLEN de acuerdo con lo señalado en la normatividad distrital vigente prevista para tal fin. (Revisión frente a las pólizas se puede observar en la ficha 072, la cual hace parte integral de este acto administrativo).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que la sociedad solicitante presentó mediante radicados 1-2019-44903 del 05 de agosto de 2019, 1-2019-51574 del 30 de julio de 2019, 1-2019-53179 del 08 de agosto de 2019, 1-2020-50895 del 30 de octubre de 2020, 1-2020-58668 del 01 de diciembre de 2020 y el 1-2021-80332 del 10 de septiembre de 2021 los estudios técnicos de suelos, cimentación, estructural del poste de 16 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"**, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG BAR 20"**, corresponden a las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

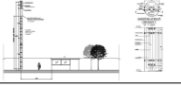
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

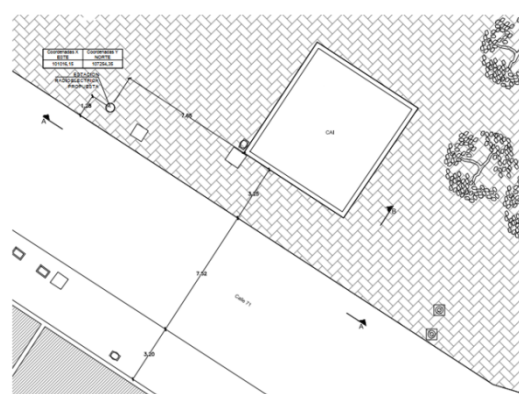
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DE LA ESTACIÓN BOG BAR 20		ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO			
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO					
LOCALIZACIÓN		CONDICIÓN DE LA ESTACIÓN		PROPUESTA DE MINIMIZACIÓN Y CAMUFLAJE	
Localidad	Barrios Unidos	Regularización		Se instalará una estructura tipo monopolo de 16,00 metros de altura (incluida antena) de acero galvanizado color gris. Los equipos y el cableado estarán al interior del poste. Cada antena de transmisión estará embudada al interior del poste.	
Dirección	Andén de la CALLE 71 con AVENIDA CAMERÁ 26- Costado Norte	Temporal			
		Definitiva	X	Nivel de Impacto	Bajo (19 Unidades)
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO		  			
SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS			
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DAEP)		Altura aprobada Aeródromo Civil	16.00 Metros	Altura aprobada SDP	16.00 Metros
Nombre Parque Metropolitano	N/A	Altura aprobada SDP	16.00 Metros	Tipo de estructura de elevación y material	Monopolo metálico en acero galvanizado
Nombre Parque Zonal	N/A	CANTIDAD	1	PESO (KG)	1500
Nombre Parque Vecinal	N/A	TIPO	POSTE	DIMENSIÓN (M)	16,00 M (p. 0,50 M).
Nombre Parque Bolívar	N/A	Pararrayos	1		25
		Antena RF	3	ANTENA TIPO RF	150
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DAEP)	N/A	Antena RRU	N/A	N/A	N/A
Plazas y plazoletas (Andén perimetral o Interior)	N/A	Antena Triector	N/A	N/A	N/A
Puentes peatonales	N/A	Anclajes (De cimentación a estructura de soporte)	16	PERNOS DE 5/8"	40
Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales	x	Estructura y Elementos de Minimización	1		
Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales	N/A	Escalera Ascenso	1	TIPO GATO	150
Separador (Central o lateral)	N/A	Escalera Guía de Ondas	1	Guías Internas TIPO RACK	25
Oreja Vial	N/A		1	RADOMAS EN POLICARBONATO, INCLUIE ACCESORIOS	105
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (DAEP)	N/A		6	EQUIPOS PARA ENERGÍA: DEBILITADOR - N12A2	240
Bienes fiscales	N/A	Otros(Especifique) Equipos al interior de Poste	3	SOPORTES PARA ANTENAS RF TORRENA ESTRUCTURAL de 2.5"	100
Equipamiento comunal público (DAEP)	N/A		3	GABINETE ATP (COMBINADOR)	140
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (TRANSMISIÓN S.A.)	N/A		2	OUTDOOR (F.O.)	10
Estructuras de los diferentes modos del sistema de transporte público masivo.	N/A		6	EQUIPOS RRU	240
OBSERVACIONES:					



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 25

Anexos: No

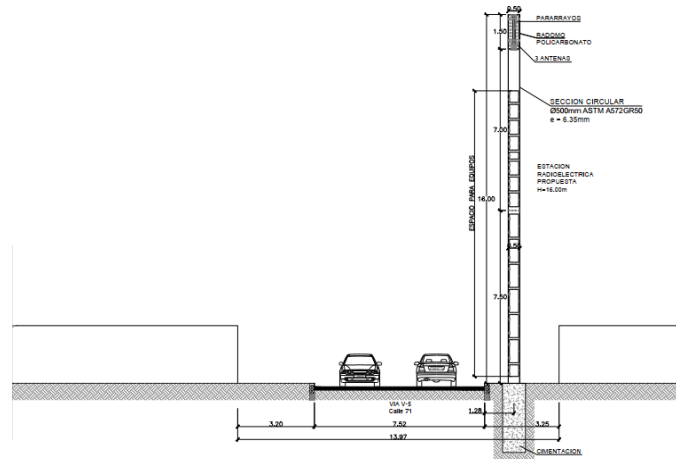
No. Radicación: 3-2022-38915 No. Radicado Inicial: 1-2022-81605

No. Proceso: 1996019 Fecha: 2022-11-30 08:38

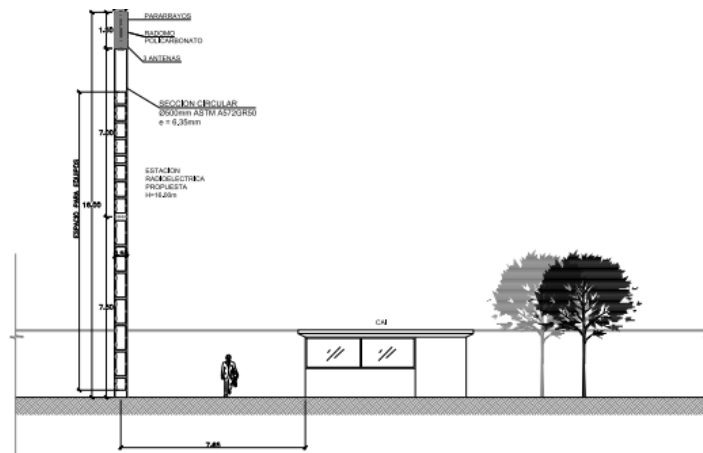
Tercero: MARCOIN SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



PERFIL VIAL – CALLE 71 (V-7)



FACHADA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

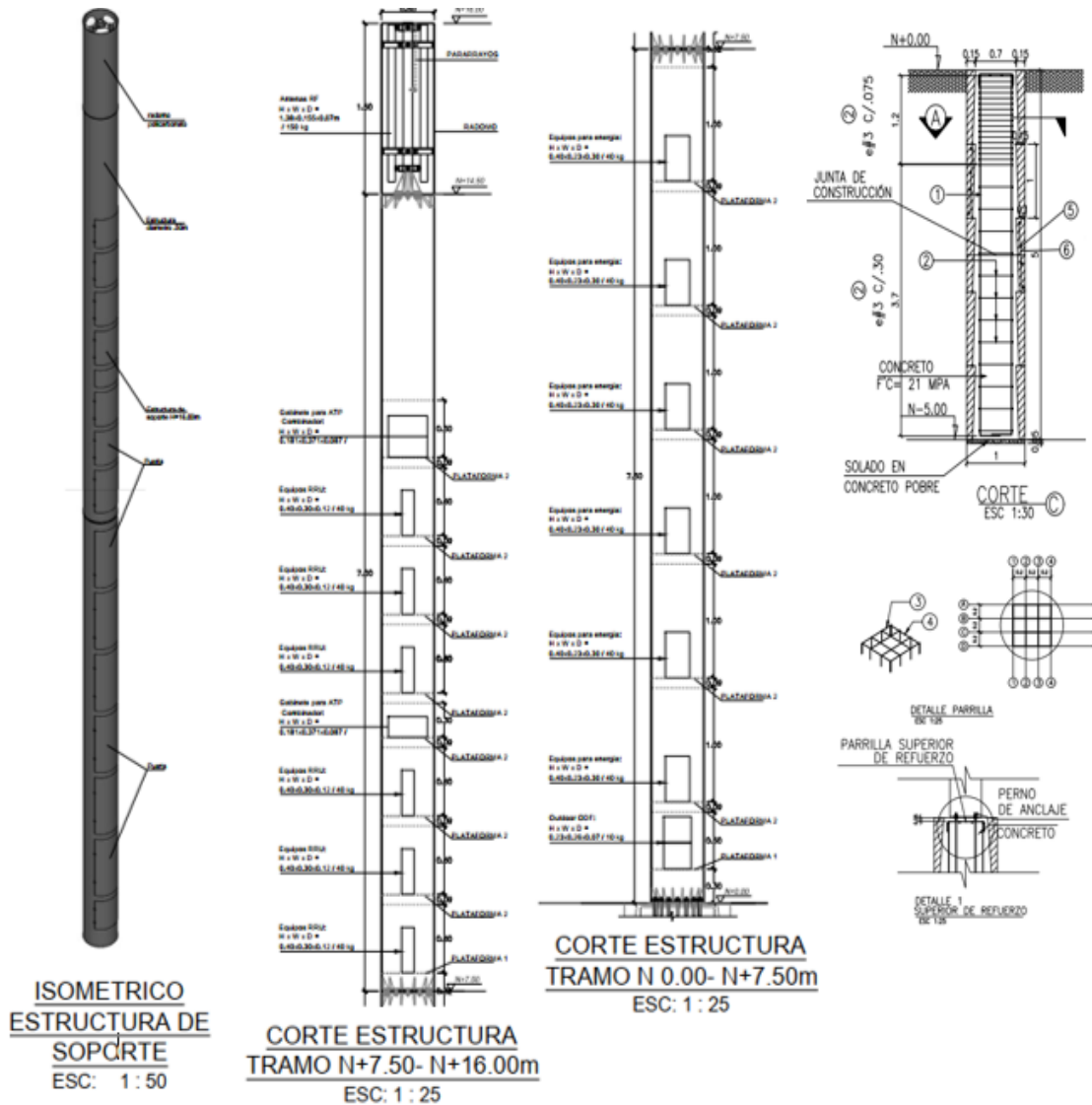
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Es pertinente señalar que realizada consultada a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad y por medio de la aplicación Google Maps el 6 de agosto de 2022, se estableció que, en las coordenadas propuestas para la instalación de la estación radioeléctrica **"BOG BAR 20"**, no se encuentra instalada estación radioeléctrica en el sitio objeto de la solicitud, como se muestra a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

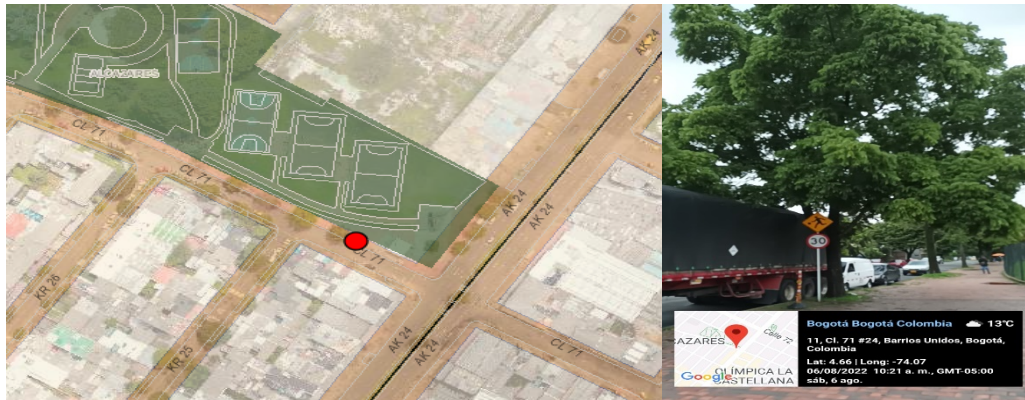
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: visita de campo 06082022
(aplicación para móviles-Geotag)

Que mediante radicados 1-2022-17545 del 17 de febrero de 2022, 1-2022-21563 del 25 de febrero de 2022, 1-2022-54031 del 26 de abril de 2022 y 1-2022-81605 del 14 de julio de 2022, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de que trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4104-14-024-2022003080, del 04 de febrero del 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.			
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022, fue delegada en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y, en consecuencia en los términos de los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y del Decreto Distrital 805 de 2019 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, conforme el cual, las entidades del orden nacional y territorial *“(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)”* e incentivarán *“(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”*, y que además el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable según los estudios anteriormente individualizados, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, considera reunidas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017, para pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 20”**, en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, dispuso que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, estableciendo para el de eficacia lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que conforme a lo establecido en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación es la llamada a expedir dicho permiso, en unidad con el cumplimiento de los requisitos por parte del titular de la solicitud, conllevando a la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, el permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 20”**, a ubicarse en el andén de la CALLE 71 entre carrera 24 y carrera 25 (Malla Vial Local V-7), en **ESPACIO PÚBLICO**, perteneciente a la localidad de BARRIOS UNIDOS de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4°39'42,48"	74°04'06.17"	101016.15	107254.35

PARÁGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la *“Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”* aportados en los radicados 1-2019-44903 del 04 de julio de 2019 y 1- 2022-17545 del 17 de febrero de 2022.

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Manzana catastral N°: 007302025 Plano Urbanístico N°: 42/4-13	PLANO 1/1: Levantamiento Topográfico. PLANO A1: Planta Localización – Planta Arquitectónica. PLANO A2: Fachada, Corte A-A, Corte B-B PLANO M1: Estación Radioeléctrica Radomo	PLANO E-02-: Plano de cimentación. PLANO PT.01/01: Diseño estructural mimetización. PLANO PT 01/04: Diseños Estructurales (Detalles) PLANO PT 02/04: Diseños Estructurales (Tramos) PLANO PT 03/04: Diseños Estructurales. PLANO PT 04/04: Diseños Estructurales de anclajes.	PLANO 1 de 1: Plano Eléctrico de la Estación Radioeléctrica. PLANO: LEV-01 Levantamiento Arquitectónico Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas
--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG BAR 20”**, las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018, expedida por la Agencia Nacional del Espectro-ANE-.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda o cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador del Espacio Público, deberá liquidar con base en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2022 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador, en los demás casos la liquidación la realizará la Secretaría Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo en mención, deberá pagarse de forma anticipada.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.15. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3° del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** copia legible de las mismas.

3.16. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.17. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.18. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.19. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.20. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.21. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.22. Para cualquier intervención en espacio público, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 13.3.3 del artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, así como las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007). Lo anterior sin perjuicio de las exigencias contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y las normas que lo reglamenten.

3.23. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.24 De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20203750505031 del 11 de agosto de 2020 y radicado SDP No. 1-2020-33668 del 17 de agosto de 2020, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada radioeléctrica denominada “BOG BAR 20” a localizarse en el andén de la CALLE 71 entre CARRERA 24 y CARRERA 25 - costado norte, amablemente hacemos las siguientes precisiones:

- a. *El Decreto 190 de 2004 Artículo 277 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es el administrador de los siguientes elementos de espacio público: Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental.*
- b. *El Decreto 552 de 2018 Artículo 11 establece que el IDU es el administrador de: Alamedas, plazas y plazoletas, Controles ambientales, Espacio aéreo, Puentes peatonales, Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.*

Con respecto a las recomendaciones para la desinstalación e instalación del elemento de mobiliario urbano (poste) y la estación radioeléctrica, aportamos las siguientes:

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*

Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (calle 20 No. 9 – 22 piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.*
11. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

13. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica a localizarse en el andén de la CALLE 71 entre CARRERA 24 y CARRERA 25 – costado norte. (...).

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en concordancia con el Parágrafo 3º del artículo 43 *Ibídem*, los siguientes puntos constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-44903 del 4 de julio de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado; sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente, particularmente en la solicitud de factibilidad radicado 1-2019-44903 del 04 de julio de 2019 y en la solicitud de permiso radicado 1-2022-17545 del 17 de febrero de 2022 y en el radicado 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular de este permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, teniendo en cuenta que la estación radioeléctrica aprobada se encuentra cerca del CAI, denominado "Los Alcázares", ubicado en la Avenida Carrera 24 # 71-19.

6.6 A la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - MEBOG**, en la Avenida Caracas N° 6-05, Bogotá D.C., o a través del correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co, mebog.coman-asjur@policia.gov.co teniendo en cuenta que la estación radioeléctrica aprobada se encuentra cerca del CAI, denominado "Los Alcázares", ubicado en la Avenida Carrera 24 # 71-19

6.7 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: <http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>, sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre de 2022.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 25

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-38915 No. Radicado Inicial: 1-2022-81605

No. Proceso: 1996019 Fecha: 2022-11-30 08:38

Tercero: MARCOIN SAS

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino – Abogada– Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Saira A. Guzmán Marmolejo – Abogada– Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Nicolás Ernesto Garzón Mora– Arquitecto– Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Andrés David Barragán Martínez –Ing. Civil– Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Proyectó: Cristian Camilo Acevedo Amaya –Ing. Civil– Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Iván Camilo González Gutiérrez–Arquitecto– Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Carlos Alberto Zubieta Cortés –Abogado–Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2100 DE 2022**(30 de Noviembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 numeral 1 y el artículo 6 de la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.
3. Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...).

4. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
5. Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

6. Que el Párrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
7. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
8. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

“(…)

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura' soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (...)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (...).” negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

9. Que la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.
10. Que así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que ***“Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (...)”***.
11. Que el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **QMC**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TELECOM COLOMBIA S.A.S., realizó con radicado N° 1-2020-08750 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

12. Que la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.763.226-6, representada legalmente por el señor JULIO MARTIN OTALORA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-25413 del 26 de junio del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"ATLANTIS PLAZA"**, a localizarse en la **CALLE 81 NO. 13-05** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, estando la estación reportada e instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.
13. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2022-66484 del 06 de junio de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, contaba con *"(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales"*.
14. Que teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2022-66484 del 06 de junio de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 06 de junio de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 07 de julio de 2022.
15. Que la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, no presentó la totalidad de los documentos faltantes requeridos para el estudio de la solicitud de regularización, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
16. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

17. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución No. 1906 de fecha 1º. De noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” La Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, entre otras funciones la de: (...) 1. *Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios (...)*”.
18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**ATLANTIS PLAZA**”, ubicada en la **CALLE 81 No. 13-05** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.
19. Que no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.
20. En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-25413 del 26 de junio del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada: **“ATLANTIS PLAZA”**, instalada en la **CALLE 81 No. 13-05** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a JULIO MARTIN OTALORA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-25413 del 26 de junio del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2020-25413 del 26 de junio del 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales infocolombia@gmctelecom.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-38917 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415
No. Proceso: 2039351 Fecha: 2022-11-30 08:49
Tercero: QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2020-25413 del 26 de junio del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 30 días de noviembre de 2022

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches – Abogada Contratista DTAU
Diana Milena Ochoa Parra, Contratista-Abogada DTAU

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU

Responsable del Expediente: Diana Carolina Pimiento Cruz – Arquitecta Contratista DTAU

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2108 DE 2022

(30 de Noviembre de 2022)

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica **“195121 - BOSA PIAMONTE”** instalada en el predio ubicado en la **KR 87 D # 49 – 07 SUR**, en la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibídem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*
4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *“a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”*.
6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
7. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 900.377.163-5, por medio de la representante legal **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, a través de apoderado el señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, con referencia 1-2022-93664 del 16 de agosto de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“195121 - BOSA PIAMONTE”** instalada en la **KR 87 D # 49 – 07 SUR**, en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.
8. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N° 50S-1157010, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **“195121 - BOSA PIAMONTE”** es propiedad de la señora **LUZ HELENA CAMACHO PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.331.700.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este aspecto, se precisa que se allegó poder otorgado por el señor GERARDO TORRES MONSALVE, quien se identifica con la C.C. No. 13.802.540, al señor YUSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.662.107 expedida en Bogotá. para que en su nombre adelante ante la oficina de Planeación Distrital la solicitud de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, entre otras. No obstante, se observa que el citado señor **TORRES MONSALVE**, no ostenta la calidad de propietario, adicionalmente la dirección señalada en el mismo, no se encuentra relacionada con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1157010 correspondiente al predio ubicado en la KR 87 D # 49 – 07 SUR.

9. Que, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

10. Que, la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, se observa que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 (ítem 371), posterior al vencimiento de los términos señalados en el Decreto Distrital 397 de 2017, es decir, extemporáneamente.

11. Que, la norma ídem estableció la fecha de 15 de febrero de 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado -2022-93664 del 16 de agosto de 2022, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma ibídem.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-39038 No. Radicado Inicial: 1-2022-93664
No. Proceso: 2015867 Fecha: 2022-11-30 21:30
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-93664 del 16 de agosto de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen No. 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-93664 del 16 de agosto de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	195121 - BOSA PIAMONTE			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	6.00
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒ NO ☐
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO					
ALTURA EDIFICIO			12.03 METROS		
ALTURA DE LA PLATAFORMA			0.30 METROS		
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO			6.00 METROS		
ALTURA PARARRAYOS			0.30 METROS		

13. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.
14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado de forma extemporánea en relación con el plazo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018)) toda vez que la sociedad solicitante efectuó el reporte mediante radicado **ATC SITIOS DE COLOMBIA** efectuó el reporte mediante radicado N° 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018, de otra parte, la propuesta de regularización la realizó a través del radicado N° 1-2022-93664 del 16 de agosto de 2022, con lo que se determina que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó tanto el reporte del inventario de la infraestructura como la solicitud de regularización fuera del término otorgado en el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y evaluación de la documentación allegada, Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización solicitada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**.

19. Que, una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"195121 - BOSA PIAMONTE"** instalada en el predio ubicado en el predio ubicado en la KR 87 D # 49 – 07 SUR, de la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el reporte de inventario vencieron el 15 de febrero de 2018 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
20. Que, la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 del 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** la solicitud de regularización con radicado 1-2022-93664 del 16 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"195121 - BOSA PIAMONTE"** instalada en el predio ubicado en el predio ubicado en la **KR 87 D # 49 – 07 SUR**, en **EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co; curaduria@serviciosespeciales.com.co indicados en el radicado inicial 1-2022-93664 del 16 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la señora **LUZ HELENA CAMACHO PRADA** en calidad de propietaria del predio ubicado en la **KR 87 D # 49 – 07 SUR**, de la localidad de **BOSA**, según matrícula inmobiliaria N° 50S-1157010, de conformidad con la documentación aportada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-39038 No. Radicado Inicial: 1-2022-93664
No. Proceso: 2015867 Fecha: 2022-11-30 21:30
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

3.2. A la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Revisó: Diana Milena Ochoa Parra- Abogada Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Arquitecto Nicolás Ernesto Garzón Mora - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Ingeniero Cristian Camilo Acevedo Amaya - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Proyectó: Abogada: Mónica Gama Chimbí - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Ingeniera Diana Londoño Chinome - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2114 DE 2022**(01 de Diciembre e 2022)**

*“Por medio de la cual se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, relacionada con la solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“162253 – LA ESTRADA II”**, instalada en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77** de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

**LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones” se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.
2. Que la Secretaria Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



3. Que mediante el artículo 6 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, se delegó en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial entre otras funciones la de: (...) 4. *Conocer y resolver el recurso de reposición y revocatoria directa de los actos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización y aprobación de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C. de conformidad con el régimen de transición de Decreto 555 de 2021 y sus Decretos reglamentarios.*

El recurso de apelación, contra dichos actos administrativos, cuando este sea procedente, corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009, (...)"

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, el delegatario actúa con la competencia del delegante, de manera que, si actualmente, la función de expedición de los actos administrativos relativos a licencias de espacio público fue delegada a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, es ésta la competente para resolver los recursos contra dichos actos, no obstante que los mismos hayan sido expedidos por la Subsecretaría de Planeación Territorial, toda vez que, es el acto de delegación el que le otorga la competencia para conocer del asunto.
5. Que lo anterior se alinea con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la expedición de la resolución, que es objeto de recurso, fue emitida por la Subsecretaría en el marco de la delegación, por lo que al haberse delegado dicha función, con ocasión de la reestructuración de la SDP, en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, se entiende que se trata de la misma instancia, esto es, quien expidió la resolución, y por lo tanto, la competente para resolver los recursos. Es decir, que, en este caso, debe entenderse la disposición "ante quien expidió la decisión" a partir del acto mismo de delegación de la función de expedición de los actos administrativos en cuestión.
6. Que al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-372 de 2002, señaló:

"i) Decisiones del delegatario. El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, "que el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función”.

7. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, por medio de su representante lega el señor **VÍCTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con la cédula de extranjería No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, presentó a través de apoderado solicitud de regularización mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*”, con número de radicado 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, para la estación radioeléctrica denominada “**162253 – LA ESTRADA II**”, localizada en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada. Precizando de manera expresa en el formulario M-FO-014 acápite “**C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, que la solicitud no se efectúa para una estación nueva, sino una estación instalada y con el fin de regularizarla.
8. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-119283, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**162253 – LA ESTRADA II**”, se encuentra registrado a nombre del señor **OSWALDO ENRIQUE BENAVIDEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía 19.362.165.
9. Que, una vez revisada la documentación aportada, la Dirección De Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-69824 del 18 de agosto de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma ibídem, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., contaba con “(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales”.
10. Que, el radicado anteriormente mencionado, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante, mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA–, el 18 de agosto de 2021.
11. Que, conforme lo anterior, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, dentro del término otorgado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado y, una vez realizado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el respectivo estudio técnico, arquitectónico y jurídico de lo que obra en el expediente, se concluyó que no se cumplen con la totalidad de los requisitos requeridos en la normatividad distrital vigente.

12. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (negrilla fuera del texto original).

13. Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, advirtiendo el no cumplimiento de los requerimientos establecidos, expidió con radicado 3-2022-16142, la Resolución No. 0777 del 20 de mayo de 2022 *“por medio de la cual declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de Regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”, respecto de la estación denominada “162253 – LA ESTRADA II”, localizada en la CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77, en la localidad de ENGATIVÁ;* acto administrativo que fue debidamente notificado el 25 de mayo de 2022 mediante aviso con consecutivo 2-2022-58861 del 23 de mayo de 2022, recibido por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, quedando constancia de ello con firma de quien recibió.
14. Que mediante oficios con radicados 1-2022-78518 y 1-2022-78763 del 06 de julio de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó solicitud de *“Exhortación reconocimiento Silencio Administrativo Positivo protocolizado mediante escritura pública número mil quinientos treinta y nueve (1.539) de fecha cinco (05) de agosto del año 2020 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá”.*
15. Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, se pronunció frente a la solicitud y luego de realizar el respectivo análisis concluyó que:

“Para el presente caso, no existe norma que contemple expresamente la configuración del silencio administrativo positivo, cuando se trate de una solicitud de regularización de una estación radioeléctrica que se encuentra instalada, por lo tanto, no hay lugar a reconocer los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

efectos del supuesto silencio administrativo positivo que se invoca con fundamento en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en el Decreto Legislativo 540 de 2020 y mucho menos aún atribuir dicho alcance a la Escritura Pública No. 1.539 del 5 de agosto del año 2020 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá”.

16. Que, el señor **EDWIN VALERO VARGAS**, apoderado general de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** mediante radicado No. 1-2022-85860 del 26 de julio de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del oficio con radicado No. 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, vinculado al radicado inicial 1-2019-73794.
17. De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente entrar a analizar y resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

I. Procedencia del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y sublíneas fuera de texto)

Del análisis de la norma es claro que los recursos proceden contra los actos administrativos definitivos, sin embargo, en línea jurisprudencial se observa que la Corte se ha pronunciado respecto de la naturaleza jurídica de aquellos oficios o comunicaciones de trámite a través de los cuales la entidad emite decisiones, considerándose que:

“(…) En cuanto a si un oficio se considera acto administrativo, es pertinente abordar sentencia de tutela proferida por la Corte Constitucional (Sala Sexta de Revisión, 11 de mayo de 2016, Referencia: expediente T-5.381.027, Consejero Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio), en la cual se consideró lo siguiente en la materia, a saber:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Asimismo, en la sentencia de 17 de noviembre de 2011, Exp. 1840 de 2010, el Alto Tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa, reiteró la teoría del acto integrador y afirmó que los actos de ejecución -como los de comunicación-constituyen una tercera categoría de los actos administrativos que dan eficacia al definitivo, al ser la actuación que concreta la decisión de la administración pública. En ese sentido advirtió lo siguiente:

“Ahora bien, existe una categoría de acto administrativo “el integrador”, que supone la existencia de por lo menos dos actos administrativos, uno de los cuales es definitivo y el otro (de ejecución) materializa la decisión contenida en aquél, es decir, lo hace oponible, eficaz, viabiliza la producción de sus efectos. Si bien la validez del acto administrativo definitivo no está supeditada a la existencia del acto de ejecución, sin este último no produciría ningún efecto. Así las cosas, el acto administrativo nace a la vida jurídica una vez que la administración ha adoptado la decisión y existe una vez se hayan reunido plenamente los elementos esenciales de su legalidad, la obligación que surge para la administración es la de publicarlo, para que surta sus efectos.

En este sentido, la doctrina doméstica ha sostenido que los oficios excepcionalmente son actos administrativos, así: “En el caso del oficio, pasa a ser el acto administrativo cuando es el medio a través del cual se exterioriza de manera directa la decisión o respuesta a un asunto, de manera que al mismo tiempo sirve para instrumentalizar o plasmar la decisión, y para comunicarla al interesado. El oficio no está antecedido de otra forma de exteriorización de la decisión”. Subrayado propio.

De lo concluido por la Corte Constitucional, existe una categoría de acto administrativo el cual se denomina “el integrador”, el cual supone la existencia de por lo menos dos actos administrativos, uno de los cuales es definitivo y el otro materializa esta decisión contenida en aquel, es decir de ejecución, esto significa que en el primer acto administrativo nace a la vida jurídica y su existencia se verifica una vez se hayan reunido en su totalidad los elementos esenciales de su legalidad, exhortando a la administración a su respectiva publicación para que surta sus efectos. (...)”.

En ese sentido, se precisa que en el caso sub examine se presenta un recurso de reposición y en subsidio apelación sobre una comunicación emitida por esta secretaría, a través de la cual se manifestó una decisión de la administración, como consecuencia de la solicitud efectuada frente a la aplicación del silencio administrativo positivo de conformidad con lo contemplado en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 293 de la Ley 1753 de 2015; ante lo cual, se le precisó al solicitante de manera clara, expresa y de fondo mediante oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, la improcedencia de la aplicación del silencio administrativo positivo en virtud de que el trámite que adelanta la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** ante la Secretaría Distrital de Planeación con radicado inicial 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, corresponde a un proceso de regularización de la estación radioeléctrica denominado **“162253 – LA ESTRADA II”** y el silencio administrativo establecido expresamente en la norma opera únicamente para los trámites de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas nuevas, siempre que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad distrital vigente, que para el caso no se cumplen desde el momento inicial, ya que la estación se encuentra instalada y por tanto el trámite a seguir es de regularización y no de permiso.

Así las cosas, atendiendo que el oficio fue expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, acto en la cual se le delegó la facultad de expedir “los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya”, es procedente por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** el análisis y decisión del recurso de reposición interpuesto.

II. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

En consideración al requisito de oportunidad, para el caso *sub judice*, se observa que el oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, se comunicó mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA–, el 11 de julio de 2022, de lo cual existe soporte que reposa en el expediente. Ahora bien, considerando que los términos cuentan a partir del siguiente día a la entrega del correo electrónico, los términos empezaran a contar a partir del primer día hábil, esto es, a partir del 12 de julio de 2022; por tanto, el término de 10 días para que **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentará el recurso transcurrió desde el 12 de julio de 2022 y hasta el 26 de julio de 2022.

De lo anterior se observa que, la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, radicó el Recurso de reposición y en subsidio apelación el 17 de julio de 2022, concluyéndose que el mismo fue presentado de forma oportuna y atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

III. Requisitos formales del recurso de reposición Cumplimiento de requisitos formales

Que para todos los casos el recurrente debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibídem*, que a la letra indica:

“(…) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”.*

En tal virtud, analizado el contenido de la comunicación con radicado 1-2022-85860 se observa que el recurso fue interpuesto por el apoderado general de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. Argumentos del Recurso de Reposición y Análisis del Caso

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar cada uno de los argumentos del recurrente, expuestos en el radicado 1-2022-85860 del 26 de julio de 2022 en contraposición de lo dispuesto en el oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, así:

Refiere él recurrente:

“(…) 1. El artículo 365 de la Constitución Política ostenta que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los cuales podrán ser prestados directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, por lo que toda entidad territorial está en el deber de contribuir y asegurar la prestación continua oportuna y de calidad del mismo, así como en la obligación de identificar los obstáculos que restrinjan, limiten e impidan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesario para el ejercicio y goce de ese derecho constitucional, procediendo a adoptar las medidas y acciones que sean idóneas para removerlo”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Como se puede observar, respecto a este argumento el recurrente se limita a transcribir la norma constitucional citada, que promueve la prestación de los servicios públicos como uno de los fines sociales del Estado, sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad, para declarar el desistimiento tácito del trámite de regularización y menos aún sobre su conducencia y pertinencia respecto de la negación de aplicación del silencio administrativo positivo objeto del presente recurso.

Al respecto, es necesario precisar que esta alta corporación jurisprudencialmente se ha definido lineamientos, respecto de la esencialidad del servicio, encontrando que mediante la sentencia **(T-030/20)** se indica, entre otros apartes, que: *“Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano”*.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico

A su vez el Congreso adoptó la Ley 1341 de 2009 *“por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1978 de 2019, con el propósito de definir las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como consecuencia el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decretos que no van en contravía con lo normado por la Ley nacional, pues fueron adoptados en el marco normativo ya mencionado.

Cabe puntualizar entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente lo preceptuado en el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



telecomunicaciones, desde la infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

En ese orden, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos en mención, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que, si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto, que dichas normas señalan requisitos que no solo ésta Entidad debe observar su cumplimiento, sino que él interesado debe cumplir con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Coherente con lo señalado, no observa esta Secretaría argumento alguno que permita inferir algún incumplimiento de la norma señalada y máxime cuando el recurrente no desarrolla argumentación al respecto, se considera evidente que una de las finalidades de establecer un procedimiento de permiso y/o regularización de estaciones radioeléctricas es que se cumpla con los requisitos normativos que permitan asegurar la finalidad social del estado.

Adicionalmente, la implementación de procedimientos, requisitos, trámites y actuaciones busca precisamente garantizar la correcta instalación de estaciones radioeléctricas en Bogotá D.C., lo que permitirá un despliegue eficiente de la infraestructura de comunicaciones y no como se pretenden ver por parte del apoderado de la sociedad como la imposición de barreras.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, frente al siguiente argumento del recurrente, en el que hace referencia al Decreto Nacional 464 del 23 de mayo de 2020, lo que concierne a:

"a) Complementa la legislación colombiana con la expedición del Decreto Nacional 464 del Veintitrés (23) de marzo de 2020 "Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020" reafirma en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1. Declaratoria de Servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, son servicios públicos esenciales. Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio"

La norma expuesta por él recurrente, corresponde a un artículo de uno de los Decretos con fuerza de Ley, expedidos en el marco de la declaratoria nacional de emergencia, en sentido de reconocer, entre otros, el servicio de telecomunicaciones, como servicio público esencial, orientados a garantizar la continuidad en la prestación durante el estado de emergencia, donde igualmente el interesado se limita a transcribir apartes del contenido del artículo 1 del Decreto 464 de 2020, sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta entidad mediante oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, que decidió para el caso en concreto que no hay lugar a reconocer los efectos de un presunto silencio administrativo positivo que invoca con fundamento en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en el Decreto Legislativo 540 de 2020 y mucho menos atribuir dicho alcance a la Escritura Pública No. 1.539 del 5 de agosto del año 2020 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, objeto del presente recurso, como quiera que no existe norma que contemple expresamente la configuración del silencio administrativo positivo, cuando se trate de una solicitud de regularización de una estación radioeléctrica que se encuentra instalada, como ocurre en el presente caso, que estamos frente una solicitud de regularización..

De esta forma, se evidencia que la transcripción de la norma no es óbice para determinar o controvertir los argumentos por los cuales se negó la aplicación del silencio administrativo positivo, que además se encuentra expresamente señalado en la ley cuando se aplican.

3. Ahora en lo que respecta al argumento del recurrente, detallado en el literal "b" donde hace referencia al Decreto Nacional 540 del 13 de abril de 2020, es oportuno en este mismo ítem pronunciarnos sobre su inconformidad referida en los numerales 3 y 4 y que tiene que ver con aspectos propios de la fundamentación dada en la comunicación con radicado No. 2-022-87688 del 11 de julio de 2022, objeto del presente recurso, donde manifiesta:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“b) El día trece (13) de Abril de 2020 fue expedido el Decreto Nacional 540 “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que incluye en sus considerandos, todos los argumentos previamente expuestos y en su parte resolutive, específicamente en el Artículo 1 adiciona el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así:

“...PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”

En la respuesta aclaratoria calendada el 30 de abril de 2020 sobre el Decreto Nacional 540 de 13 de abril de 2020, emitida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MIN TIC, expresamente indica:

“...Por consiguiente, la finalidad de esa norma es imprimir celeridad al trámite de todas las solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que se presenten o estén pendientes de resolverse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”

(...)

“3. Por ultimo Finalmente, y a lo que refiere el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto 540 de 2020, que adiciono el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, es una disposición legal especial, lo que significa que nuestra solicitud al no tener respuesta dentro del término legal establecido se torna positiva.”

“4. Que el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES mediante respuesta aclaratoria de fecha treinta (30) del mes de abril del año 2020 registrada con el No.202035269, señalo que el Decreto 540 tiene como única “finalidad de la norma es imprimir celeridad al trámite de todas las solicitudes de para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que se presenten o estén pendientes de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



resolverse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social” aplicando para cualquier tipo de solicitud relacionada el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones entiéndase estación instalada que pretenda regularizarse como en nuestro caso o a antena nueva a instalar.”

Nuevamente encontramos que el recurrente se limita a transcribir apartes del contenido del artículo del Decreto 540 de 2020, sin realizar ningún análisis frente a los argumentos expuestos por esta Entidad mediante oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022.

Pese a lo señalado, es oportuno resaltar que, es precisamente el recurrente quien pone de presente a través, de los documentos aportados con la solicitud de radicado 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, señalando en forma expresa que la solicitud efectuada corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1. Formato M-FO-014 radicado 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:		162253- LA ESTRADA II		2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:		SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:		SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	
		SI ☐ NO ☒		SI ☒ NO ☐	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO					
ALTURA EDIFICIO				11.40 METROS	
ALTURA DE LA PLATAFORMA				16 CENTÍMETROS	
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				4 METROS	
ALTURA PARARRAYOS				0 METROS	

En este aspecto, y tal como se advirtió en la decisión emitida por esta Entidad con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA de la Secretaría de Planeación, se encontró que no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto legislativo 540 de 2020, como quiera que la aplicación de dicha prerrogativa se encuentra establecida en la norma para procesos de solicitud de permiso de estaciones radioeléctricas nuevas y como se ha indicado mediante radicado No. 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, se identificó el proyecto como una estación radioeléctrica que se encuentra instalada.

Lo anterior se encuentra plenamente demostrado en atención a que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, hizo el reporte de la estación radioeléctrica en el inventario de regularización el 26 de diciembre de 2018, mediante el radicado No. 1-2018-74202; reporte

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó de manera extemporánea. Cabe resaltar entonces que, en primer lugar, la sociedad SI TENIA CONOCIMIENTO del trámite que debía surtir para la regularización de la estación radioeléctrica **“162253 – LA ESTRADA II”**, y adicionalmente, como la discrecionalidad de la norma en la aplicación del silencio administrativo positivo se encuentra específica para estaciones radioeléctricas a instalar y no a las que ya fueron instaladas irregularmente sin que mediara ningún tipo de permiso, es claro y de conocimiento público que para el caso NO APLICA dicha figura jurídica.

Cabe puntualizar que, de forma expresa el texto del artículo 1º del Decreto Legislativo 540 de 2020, establece:

“Artículo 1. Procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. adiciónese el parágrafo cuarto al artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

“PARÁGRAFO CUARTO. Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo.”.
(subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se puede observar que el supuesto normativo implica varios aspectos a saber: i) Tiene vocación de ser un parágrafo temporal. ii) aplicará únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la cual inicio conforme a la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la conocida Emergencia Sanitaria, por tanto, no puede aplicarse a solicitudes realizadas con antelación a esta. iii) hace referencia a presentación de solicitudes, por tanto, debe aplicarse de forma exclusiva a aquellas que se adelanten con posterioridad a su entrada en vigencia, esto es, a partir del 13 de abril de 2020. y iv) incluye de forma expresa solicitudes de **“construcción, conexión, instalación, modificación u operación”**, (Subrayado fuera del texto original), por lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que no se incorpora el proceso de regularización como actuación objeto de la norma en comentario.

En tal sentido, se debe mencionar que el Decreto Legislativo 540 del 13 de abril 2020, consagró la existencia del silencio administrativo positivo frente a las solicitudes de instalación de estaciones radioeléctricas, figura que no se puede hacer extensiva al trámite de Regularización de Estaciones Radioeléctricas. Por lo tanto, el procedimiento previsto en la norma *ibídem*, operará para los trámites que sean radicados con posterioridad a su expedición (es decir, no opera de forma retroactiva, ni ultractiva), entonces, no es procedente reconocer la configuración de un silencio administrativo positivo que reclama el interesado, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en la normatividad.

Adicionalmente, es necesario destacar que dentro de los considerandos que fueron tenidos en cuenta en el momento de la expedición del Decreto Legislativo 540 expedido, el 13 de abril de 2020, se estableció entre otros aspectos que: “... por lo expuesto, los argumentos en el uso de las redes y servicios de telecomunicaciones y la necesidad de garantizar su provisión a todos los habitantes del territorio nacional hasta que cesen las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria, y por tanto, se retomen las actividades laborales y académicas de manera presencial y se disminuya el tráfico sobre las redes de telecomunicaciones, implica que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones realicen acciones adicionales para la gestión, diseño y administración de sus redes y aceleren los planes de expansión de estas, que implican el despliegue de nueva infraestructura, adicional a la actualmente desplegada, y la realización de obras civiles, para lo cual se hace necesario disponer de un procedimiento expedito que permita el despliegue oportuno de la Infraestructura de telecomunicaciones, durante el estado de emergencia sanitaria(...)”. negrilla y subrayado fuera del texto original. Por lo tanto, se colige que la estación objeto de la presente solicitud al encontrarse instalada se considera improcedente para la aplicación del Decreto 540 de 2020.

Si bien el solicitante también cita el pronunciamiento jurídico, emitido por el Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones, el cual ha sido allegado en distintos trámites que cursan en la entidad, con lo cual solicita se tenga en cuenta para la decisión relativa a la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada “**162253 – LA ESTRADA II**”, instalada en la en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77**, en la localidad de **ENGATIVÁ** y por ende se resuelva la solicitud en el término de diez (10) días hábiles indicado en el Decreto Legislativo 540 de 2020; es importante señalar que, el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la letra señala:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

En ese sentido al corresponder a una comunicación de respuesta frente a una consulta elevada por un ciudadano, no puede pretender que se dé aplicación al caso en estudio.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, además precisa que dentro de la actuación administrativa y previo a proferir la Resolución por la cual se ordenó el desistimiento tácito de la solicitud de regularización, efectuó el respectivo análisis urbanístico, arquitectónico técnico y jurídico de la documentación aportados a por la sociedad, encontrando que no cumplió con todos y cada uno de los requisitos documentales mínimos para que se llevara la materialización de una solicitud de regularización de la estación radioeléctrica "**162253 – LA ESTRADA II**", instalada en la en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77**, en la localidad de **ENGATIVÁ**.

En consonancia con lo señalado, la estación radioeléctrica objeto del recurso **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS** para ser considerada como nueva infraestructura, toda vez que se encuentra ya instalada, en tal virtud, es improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo.

Finalmente y más allá de la mera determinación normativa del procedimiento, es importante destacar y analizar de fondo, la improcedencia de la aplicación del silencio administrativo positivo a estaciones radioeléctricas que NO CUMPLEN con los requisitos para ser legalizadas y en procesos de regularización, ya que independientemente de los mecanismos implementados para lograr la celeridad en los tramites, esto no es óbice para que se evada el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos, arquitectónicos y jurídicos que debe tener la estación de telecomunicaciones para su correcto y seguro desarrollo.

4. En cuanto al argumento a que hace referencia a la Ley 2108 del 29 de julio de 2021, y que sustenta:

"c) Que la Ley 2108 del 29 de julio de 2021 estableció dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Es claro entonces que las telecomunicaciones son concebidas como un servicio público desde nuestro ordenamiento Constitucional, lo cual es ratificado en la norma previamente enunciada,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



por ende, son de carácter esencial y prevalente y todas las Entidades Territoriales están en el deber de brindarlo de manera continua, eficiente e ininterrumpida”

Sobre este argumento debe advertirse que corresponde simplemente a un texto transcrito, del cual no se presenta alguna inconformidad hecho o fundamento que sustente controversia respecto de la decisión adoptada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en desarrollo de sus funciones, entidad que ha sido garante y respetuosa del debido proceso en las decisiones que adopta en el marco de las actuaciones administrativas para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, es necesario señalar que para el caso en concreto de los servicios de telecomunicaciones, corresponden a un servicio no prestado directamente por el Estado, sino que se encuentra en cabeza de los prestadores privados debidamente habilitados para el uso, aprovechamiento y explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así las cosas, a la luz de lo consagrado en el Artículo 4 de la Ley 2108 de 2021, la carga de la prestación del servicio se impone a los “proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones”.

Así las cosas, es necesario hacer énfasis en que, lo señalado no habilita a los mismos proveedores para eximirse del cumplimiento de las obligaciones dispuestos en la norma por los entes territoriales encargados de tramitar las solicitudes de permiso para la instalación de la infraestructura, que, para el asunto en cuestión, son las contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

5. En cuanto, a lo que hace referencia al literal **d)** del recurso, procede él recurrente a citar los argumentos expuestos por la Entidad en el oficio con radicado No.2- 2022-87688 del 11 de julio del año 2022, para no reconocer los efectos del silencio administrativo positivo, para luego desarrollar cuatro numerales frente a los cuales se efectúa el siguiente análisis:

En lo que concierne al numeral 1 que señala:

“1. Así como su Despacho invoca que dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, omitió lo mandado por el mismo en su inciso primero que expresa: “La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad que haga sus veces, contará con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para emitir el correspondiente concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas.” Siendo clara y expresa la Ley en este sentido su administración contaba con un término establecido de quince (15) días hábiles para realizar el requerimiento lo cual no fue aplicado toda vez que se nos requirió veintidós (22) meses después

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 26

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39111

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2055406 Fecha: 2022-12-01 10:19

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE
RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

vulnerando el derecho fundamental al debido proceso al no contestar y /o requerir nuestra solicitud dentro del término legal establecido.”

Para este primer punto es necesario precisar que, el Decreto Distrital 397 de 2017, regula todos los trámites (para estaciones nuevas y las ya instaladas), normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y que para el caso en estudio, como consta en el radicado inicial No. 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, la sociedad **A.T.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó una solicitud para trámite de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“162253 – LA ESTRADA II”**.

Advirtiéndose entonces que el trámite presentado de regularización corresponde a una estación radioeléctrica que fue instalada sin contar con el permiso respectivo, por tanto, se enmarca dentro del procedimiento establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual a su tenor dispone:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

De esta manera, para el trámite de regularización no puede pretender visualizarse y dar un alcance que tuviere el correspondiente a una estación que no ha sido instalada y cursa plenamente las etapas de factibilidad y seguidamente la de permiso.

Con ello quiere denotarse que, cuando esta Secretaría requirió al interesado fue en aplicación de la facultad otorgada en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto *idem*, tal como consta en el radicado No. 2-2021-69824 del 18 de agosto de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, para lo cual, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



S.A.S., contaba con "(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales (...)".

Empero, la Sociedad no atendió la solicitud para completar en debida forma la documentación del proceso, lo que conllevó a que la Secretaría Distrital de Planeación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2017, declarara mediante la Resolución No. 0777 del 20 de mayo de 2022 el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de Regularización, por no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos, urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, atendiendo al trámite dispuesto en la normatividad distrital vigente.

"2. Que si bien la radicación inicial de fecha treinta y uno (31) de octubre del año 2019 bajo el No.1-2019-73794 por medio de la cual se solicitó la regularización y no un trámite de permiso para la instalación de una estación radioeléctrica que se vaya instalar o construir o ponerse en operación, su Despacho dentro del término legal debió orientar el procedimiento idóneo para continuar y resolver nuestro trámite, respuesta que no se obtuvo y por la cual se configuro el silencio administrativo positivo."

Para atender este punto y además se cuente con una mayor claridad de los trámites que suele radicar el solicitante en virtud del Decreto Distrital 397 de 2017, es necesario recordar que la norma en mención establece para la localización de una nueva estación radioeléctrica que, el solicitante debe someterse al trámite inicial de un concepto de factibilidad y consecuentemente al trámite de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas. Adicionalmente, para las estaciones radioeléctricas que, a la entrada en vigencia de la referida norma, no contaran con un acto administrativo que permitiera su localización, están sometidas al trámite denominado **"REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICA"**.

Estableciendo además para el trámite de regularización que, el solicitante debe cumplir en término con: 1. *la presentación del inventario* y 2. *propuesta del plan de regularización*; una vez cumplidos esos requisitos, el proveedor de infraestructura está en la obligación de adelantar el trámite previsto en el título IV del referido Decreto, que corresponde al permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Por ello, cuando la sociedad **A.T.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud con radicado 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, fue muy precisa en indicar que correspondía a un trámite de regularización, es decir, una estación radioeléctrica que se encuentra instalada sin contar con un acto administrativo que permitiera su localización en la ciudad de Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Aunado a lo anterior y como se manifestó anteriormente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** presento sobre la estación objeto de análisis, reporte de inventario con lo que es claro que tenían conocimiento del trámite que debía surtir y pese a ello, no se dio cumplimiento a los requisitos legales y procedimentales para la regulación de la estación radioeléctrica.

De esta manera, no es de recibo que hoy se pretenda hacer alusión por parte del solicitante, en que *“su despacho dentro del término legal debió orientar el procedimiento idóneo para continuar y resolver nuestro trámite”*, pues mal haría esta entidad en omitir el marco normativo para obtener la regularización y que se hubiere únicamente visualizado la de trámite de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, pues ello, violentaría flagrantemente las etapas dispuestas en el ordenamiento jurídico que rige la materia, máxime si se tiene en cuenta que la Entidad dando aplicación a la normatividad vigente requirió a la sociedad recurrente para que realizara las actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo su solicitud, sin que ésta se pronunciara frente a dichos requerimientos y se procediera por parte de la Entidad a continuar con el proceso de revisión para la viabilidad de la Regularización de la estación denominada **“162253 – LA ESTRADA II”**.

V. Consideraciones respecto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo

Si bien, el recurrente no presenta argumento o prueba alguna que acredite la procedencia de la aplicación del silencio administrativo positivo, para esta dependencia resulta de gran importancia manifestarse respecto de las condiciones y lineamientos normativos necesarios para la configuración de esta figura jurídica.

En ese sentido, se tiene que el silencio administrativo es un fenómeno que la ley contempla con la finalidad de proteger el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, para los casos en los que la Administración no se pronuncie frente a peticiones o recursos interpuestos por los administrados, generando un acto ficto o presunto que según el caso niega o acepta lo solicitado.

En cuanto a los efectos del silencio administrativo, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en sus artículos 83 y 84, la regla general es que este tiene efectos negativos, puesto que el silencio será positivo solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, por tanto, en los demás casos será negativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma lo ha considerado el H. Consejo de Estado en Sentencia del 25 de abril de 2018, radicado 73001233300020140021901, Consejera ponente Stella Jeannette Carvajal:

“(…) tratándose del positivo, el Consejo de Estado explicó que el acto presunto hace que el administrado vea satisfecha su pretensión como si la autoridad la hubiera resuelto de manera favorable, y a su vez la Administración pierde competencia para decidir.

Así las cosas, para que se configure este fenómeno se deben cumplir tres requisitos:

**i*. Que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición;*

**ii*. Que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo y*

**iii*. Que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal. Por último, es bueno precisar que dentro del plazo legal no solo se debe emitir la decisión, sino también su respectiva notificación en debida forma”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para que se configure el silencio administrativo positivo se deben cumplir los tres requisitos señalados y a falta de uno de estos se aplicará la regla general, la cual es el silencio administrativo negativo.

Entre las normas legales que establecen, de manera expresa, el silencio administrativo positivo, se encuentran entre otras, el artículo 25 de la Ley 57 de 1985 que hace relación al acceso a documentos públicos; el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que tiene que ver con las solicitudes formuladas en el curso de la ejecución de un contrato estatal y el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 relacionado con las peticiones que formulen los usuarios en la ejecución del contrato de servicios públicos, etc.

De acuerdo con lo anterior, de manera excepcional, el Código Contencioso Administrativo presume que, en casos taxativos, el silencio de la administración equivale a una decisión positiva, respecto de peticiones a ella formuladas.

Como se ha indicado en líneas precedentes y para la materia objeto de análisis no hay norma que determine la posición positiva de una decisión en solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas, razón por la cual NO PUEDE confundirse el recurrente al solicitar la aplicación de un fenómeno que no está expresamente señalado en la norma.

Ahora bien, como se ha insistido la configuración del silencio administrativo positivo, regulada en el Decreto 397 de 2017, aplica única y de forma exclusiva a las solicitudes de permiso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



infraestructura nueva, que se tramita y regula a través de un proceso diferente, independiente al de la regularización de estaciones existentes.

En virtud de lo señalado, se confirma la decisión dada por esta Secretaría mediante oficio con radicado 2-2022-87688 decisión que fue tomada una vez después de analizar y verificar la información para el caso Sub judge, esta Secretaría se estableció que la sociedad en mención, mediante radicado No. 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, corresponde a una solicitud de regularización de la estación radioeléctrica denominada: **“162253 – LA ESTRADA II”**, a localizarse en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F - 77** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, información que se evidencia del formulario **M-FO-014** - capítulo **“C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”** está diligenciado para solicitud de Regularización y no un trámite de permiso para la instalación de una estación radioeléctrica que se vaya instalar o construir o ponerse en operación. En consecuencia, se aclara que para la estación **“162253 – LA ESTRADA II”**, no opera la figura de silencio administrativo positivo, igualmente, que revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos con que cuenta la Secretaría, se encontró que no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto legislativo 540 de 2020, como quiera que mediante radicado No. 1-2019-73794 del 31 de octubre de 2019, se identificó el proyecto como una estación radioeléctrica que se encuentra instalada.

Lo anterior se encuentra plenamente demostrado como quiera que se reitera que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, hizo el reporte de la estación radioeléctrica en el inventario de regularización el 26 de diciembre de 2018, mediante el radicado No. 1-2018-74202; reporte que de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se realizó de manera extemporánea. Cabe resaltar entonces que, el silencio administrativo positivo descrito en la norma en comento se refiere a estaciones radioeléctricas a instalar y no a las que ya fueron instaladas irregularmente sin que mediara ningún tipo de permiso.

Finalmente, frente a los argumentos relacionados con lo contemplado en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y soportados en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, es procedente señalar que para el caso en particular no opera el silencio administrativo positivo como quiera que el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 dispuso:

“(…) Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva (…).” Para el presente caso, no existe norma que contemple expresamente la configuración del silencio administrativo positivo, cuando se trate de una solicitud de regularización de una estación radioeléctrica que se encuentra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

instalada, por lo tanto no hay lugar a reconocer los efectos del supuesto silencio administrativo positivo que se invoca con fundamento en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en el Decreto Legislativo 540 de 2020 y mucho menos aún atribuir dicho alcance a la Escritura Pública No. 1.539 del 5 de agosto del año 2020 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá.

VI. Consideraciones respecto de las pretensiones incoadas

Que el recurrente peticona en su recurso reponer y/o revocar el Acto Administrativo oficio radicado No. 2.2022-87688 referencia 1-2022-78518 vinculado a 1-2019-73794 y de forma subsidiaria interpone recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.

Que conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que han sido esbozadas y, teniendo en cuenta el análisis realizado, se tiene que no existen argumentos nuevos o diferentes, que permitan controvertir o modificar la respuesta remitida por esta entidad mediante radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022, conllevando a que se ratifique lo allí señalado y se reitere que no hay lugar a reconocer los efectos del silencio administrativo positivo que se invocó y menos aún atribuir dicho alcance a la Escritura Pública No. 1.539 del 5 de agosto del año 2020 otorgada por la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, por no cumplir con los presupuestos legales necesarios para su existencia en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77**, en la localidad de **ENGATIVÁ**

Por lo anterior este despacho niega las peticiones solicitadas por el recurrente, conforme a las razones señaladas en el presente acto administrativo y confirma en todas y cada una de sus partes el acto recurrido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes los argumentos y la decisión proferida por la Entidad, mediante oficio con radicado 2-2022-87688 del 11 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** o a quien haga sus veces y a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66, y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de regularización 1-2019-

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 26

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39111

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2055406 Fecha: 2022-12-01 10:19

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE
RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

73794 del 31 de octubre de 2019.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-78518 y 1-2022-78763 del 06 de julio de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. Al señor **OSWALDO ENRIQUE BENAVIDEZ ROMERO**, en ciudad de propietario del bien ubicado en la **CALLE 70 A BIS No. 68 F – 77.**

3.2. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder el recurso de apelación ante la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC– en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 26

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39111

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2055406 Fecha: 2022-12-01 10:19

Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS - MARCELA CALLE
RESTREPO - YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Aprobó: Samaris Magnolia Ceballos García– Directora de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Revisó: Alba Rocio Preciado Wilches – Abogada Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos

Diana Milena Ochoa Parra – Abogada Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Arquitecto Fredy Sarmiento – Contratista - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Ingeniero Julio Cesar Giraldo – Contratista - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos

Proyectó: Abogada Mónica Gama Chimbí – Contratista - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Revisó: Arquitecta Jennifer Taborda -Contratista - Dirección de Trámites Urbanísticos Administrativos.

Ing. Civil Cristian Andrés Corzo - Contratista - Dirección de de Trámites Urbanísticos Administrativos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2115 DE 2022**(01 de Diciembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

**LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 numeral 4 y el artículo 6 de la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que las funciones de las distintas dependencias de la Secretaria Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.
3. Que, el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría. (...).

4. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
5. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.
6. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
7. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
8. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

9. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario (ítem 325).
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-51950 del 04 de noviembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. SAN ANDRESITO-2”**, ubicada en la **CALLE 8 A No.**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

37 A - 49 en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-62781 del 10 de diciembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “(Regularización) para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”.
13. Que, el radicado N° 2-2020-62781 del 10 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 10 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 10 de enero de 2021. Sin embargo; teniendo en cuenta que el 10 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de enero de 2021.
14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación mediante radicado N° 1-2021-70791 del 18 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

17. Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. SAN ANDRESITO-2"**, ubicada en la **CALLE 8 A No. 37 A - 49** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

20. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-51950 del 04 de noviembre del 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada: **"BOG. SAN ANDRESITO-2"**, ubicada en la **CALLE 8 A No. 37 A - 49** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-51950 del 04 de noviembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial No. 1-2020-51950 del 04 de noviembre del 2020y al correo electrónico de notificaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-39113 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2014281 Fecha: 2022-12-01 10:23
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

judiciales notificacionesclaro@claro.com.co En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. El contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-51950 del 04 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, al 01 día del mes de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches – Abogada Contratista DTUA.
Diana Milena Ochoa Parra Abogada Contratista DTUA

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DTUA

Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo - Ingeniero Civil Contratista DTUA

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Geógrafo Contratista

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2116 DE 2022**(01 de Diciembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 numeral 6 y el artículo 6 de la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación. y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.
3. Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...).

4. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el parágrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
5. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

6. Que, por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”*.
7. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem*, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

8. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 900.711.448-1, representada legalmente por el señor LEON DAVID ARANGO MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.457, expedida en Manizales mediante escrito con radicado N°. 1-2019-31433 del 13 de mayo del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: **"PB CALLE 45"**, a localizarse en la **AVENIDA CALLE 45 No. 16-44** en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
9. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2019-30032 del 17 de mayo de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
10. Que, el radicado No. 2-2019-30032 del 17 de mayo de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería EXPRES SERVICES con número de guía No. 74685309 del 24 de mayo de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 24 de junio de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 24 de junio de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 25 de junio de 2019.
11. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, presentó la documentación mediante radicado No. 1-2019-35776 del 28 de mayo de 2019.
12. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2019-64250 del 23 de septiembre de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, contaba con “(...) *un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.

13. Que, el radicado No. 2-2019-64250 del 23 de septiembre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería EXPRES SERVICES con número de guía No. 76578974 del 30 de septiembre de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de noviembre de 2019
14. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, mediante radicado No 1-2019-70466 del 17 de octubre de 2019, solicitó “(...) *plazo para adjuntar los requerimientos realizados por ustedes (...)*”. Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 16 de noviembre de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 16 de noviembre de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de noviembre de 2019
15. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, mediante radicado No. 1-2019-77048 del 18 de noviembre de 2019 y alcance No. 1-2019-79652 del 2 de diciembre de 2019, dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada “*Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “PB CALLE 45”*”.
16. Que, una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: “**PB CALLE 45**” la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través del radicado No. radicados No. 2-2020-18600 del 13 de abril de 2020 y No. 2-2020-20726 del 04 de mayo del 2020, envió al solicitante alcance para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica” para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “PB CALLE 45”. Para enviar la respuesta a los requerimientos, se le otorgó el plazo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017; sin embargo, se encontró previa verificación con la empresa de envío de correspondencia EXPRESS SERVICES, y el Sistema de Información de Procesos Automáticos-SIPA, que los oficios mencionados anteriormente no fueron notificados en legal y debida forma a la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**

17. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, procedió a través del radicado No. 2-2021-58721 del 17 de julio de 2021, a enviar copia de los oficios No. 2-2020-18600 del 13 de abril de 2020, y No. 2-2020-20726 del 04 de mayo de 2020, y en su lugar dispuso que se diera respuesta a los requerimientos consignados en los oficios en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por un término adicional de (15) días calendario, de conformidad con el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
18. Que, el radicado No. 2-2021-58721 del 17 de julio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 17 de julio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 17 de agosto de 2021.
19. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era el 17 de agosto de 2021. Sin embargo, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.
20. Que, una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANEACIÓN procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…)”

21. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*.

22. Que, la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

23. Que, de acuerdo con la Resolución No. 1906 de 2022, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 6° numeral 6°, fue delegada en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de “*Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente*” acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

24. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-31433 del 13 de mayo del 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: “**PB CALLE 45**”, a localizarse en la **AVENIDA CALLE. 45 No. 16-44** en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.082.360, en calidad de Representante Legal (Suplente), de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-31433 del 13 de mayo del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial No. 1-2019-31433 del 13 de mayo del 2019 y al correo electrónico de notificaciones judiciales referido en el certificado de existencia y representación legal obrante en el proceso. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.**, que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-31433 del 13 de mayo del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39115

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1969698 Fecha: 2022-12-01 10:26

Tercero: PHOENIX TOWER INTERNATIONAL

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado Contratista DTAU
Alba Rocío Preciado Wilches, Abogada Contratista- DTAIU

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez, Abogada, Contratista

Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2117 DE 2022**(01 de Diciembre de 2022)**

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG.CIRCUNVALAR 7 P-2"**, instalada en la **AV. CIRCUNVALAR CALLE 1 DIAGONAL 38 CON TRV. 1 ESTE**, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el artículo 6 de la Resolución No. 1906 del 01 de noviembre de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.
2. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables”.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio”.

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *“(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.”*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

“(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *“a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.”*

6. Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.

8. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800153993-7, por medio de la representante legal, **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, “*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*”, con número de referencia 1-2021-113768 del 29 de noviembre de 2021, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG.CIRCUNVALAR 7 P-2**”, instalada en la **AV. CIRCUNVALAR CALLE 1 DIAGONAL 38 CON TRV. 1 ESTE**, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, según la solicitud adelantada.

9. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización clasificada en las siguientes fases:

- a) *Primer grupo: 30% del total de las estaciones reportadas.*
- b) *Segundo grupo: 30% del total de las estaciones reportadas.*
- c) *Tercer grupo: 40% restante del total de las estaciones reportadas.*

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado, a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el fin de ser regularizadas. (…)

10. Que, revisada la documentación, se encuentra que la sociedad **COMUNICACION**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CELULAR COMCEL S.A., realizó la solicitud del reporte de inventario de la estación instalada, mediante radicado 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 (Ítem 128), siendo oportuno, dentro de los términos otorgados dentro del Decreto Distrital 805 de 2019.

11. Que la norma *ídem* estableció la fecha de 28 de diciembre del 2020, como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado 1-2021-113768 del 29 de noviembre de 2021, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma *ibídem*.
12. Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibídem*, instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO**, como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-113768 del 29 de noviembre de 2021, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-113768 del 29 de noviembre de 2021

21. EL PREDIO ES COLINDANTE CON BIEN DE INTERÉS CULTURAL.	SI ☐	NO ☒	22. EL PREDIO ES BIEN DE INTERÉS CULTURAL	SI ☐	NO ☒	23. SI SU PREDIO ES BIEN DE INTERÉS CULTURAL, INDIQUE Y PRESENTE EL N° DE CONCEPTO FAVORABLE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.	N. A
C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:		BOG.Circunvalar 7 P-2			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)		17.00 mts
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:		SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:		SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	
				SI ☒	NO ☐		
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				0.00 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.00 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				14.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				3.00 METROS			

13. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1. Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, 2. Presentar la propuesta de regularización y 3. Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibídem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que las fechas fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tienen un carácter preclusivo y perentorio, es decir, culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.
17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.
18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que, si bien el inventario de la infraestructura fue reportado oportunamente mediante el N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020; la propuesta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de regularización se reportó extemporáneamente con fecha 29 de noviembre de 2021, a través del radicado No. 1-2021-113768, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización, no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el decreto Distrital 805 de 2019. Lo anterior, hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización solicitado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

19. Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG.CIRCUNVALAR 7 P-2"**, instalada en la en la **AV. CIRCUNVALAR CALLE 1 DIAGONAL 38 CON TRV. 1 ESTE**, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 28 de febrero de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.
20. Que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, y de manera expresa en el artículo 6 numeral 1 establece: *"1. expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la solicitud de regularización con radicado 1-2021-113768 del 29 de noviembre de 2021, para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG.CIRCUNVALAR 7 P-2"**, instalada en la **AV. CIRCUNVALAR CALLE 1 DIAGONAL 38 CON TRV. 1 ESTE**, en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección De Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital De Planeación, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2021-113768 del 29 de noviembre de 2021y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de diciembre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-39117 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1989226 Fecha: 2022-12-01 10:29
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches – Abogada Contratista Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Diana Milena Ochoa Parra- Abogada Contratista Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Arquitecto Nicolás Garzón Mora – Arquitecto, Contratista – DTAU

Proyectó: Abogada Mónica Gama Chimbí – Contratista DTAU
Abogada Luz Ángela Garzón Urrego – Contratista DTAU
Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Contratista DTAU
Daniel Felipe Duarte H, Geógrafo – Contratista – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2119 DE 2022**(01 de Diciembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.
3. Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...)”*.
4. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

5. Que el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

6. Que el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
7. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
8. Que cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino adicionalmente, acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

9. Que en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario de la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. ISMAEL PERDOMO”**. (ítem 193)
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49447 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. ISMAEL PERDOMO”**, la cual no cuenta con la información relacionada con la localización (dirección, coordenadas, localidad), ni con la documentación necesaria para realizar el trámite de **“la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”**, según lo regulado en el artículo 2° del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 5° del Decreto Distrital 397 de 2017.
12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-52760 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los **“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “(Regularización) para**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

13. Que, el radicado N° 2-2020-52760 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de diciembre de 2020.
14. Que, el anterior término venció en silencio, encontrando que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	Componente Técnico			
B.1	Estaciones a Nivel del Terreno			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	Estaciones Sobre Edificación.			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	Estaciones en Espacio Público			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C Componente Jurídico				
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	Información en Medio Magnético (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(…) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y desistimiento tácito:

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

17. Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*
18. Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones”*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, la de: (...) 6. *Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente. (...)”.*
19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. ISMAEL PERDOMO”**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma
20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

21. En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49447 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada: “**BOG. ISMAEL PERDOMO**”, la cual no cuenta con la información relacionada con la localización (dirección, coordenadas, localidad), ni con la documentación necesaria para realizar el trámite de “la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”, según lo regulado en el artículo 5 DEL Decreto Distrital 3971 de 2017, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 805 de 2019.. De acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá., en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49447 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2020-49447 del 25 de octubre de 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. El contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49447 del 25 de octubre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de diciembre de 2022.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches – Abogada DTAU 
Diana Milena Ochoa Parra Abogada Contratista DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39120

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2013547 Fecha: 2022-12-01 10:36

Tercero: COMUNICACION CELULAR SA

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DTAU 

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda, Arquitecta Contratista DTAU 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2120 DE 2022**(01 de Diciembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por esta entidad, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.
3. Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dentro de los cuales se consagró: *“a. Desarrollar la estructuración y los trámites de actuaciones administrativas a cargo de la Subsecretaría relacionadas con la aplicación de la norma urbanística, los instrumentos de planeación, gestión y financiación del suelo, así como del ordenamiento territorial y la planeación urbana y rural, en coordinación con la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y las dependencias de la Secretaría (...)”*.
4. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

5. Que el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

6. Que el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*
7. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *“acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
8. Que cuando se trate de *“Regularización de estaciones radioeléctricas”*, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...)” negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

9. Que en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; en tal virtud, se observa que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó con radicado 1-2018-07970 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. MUZU - 2”** (ítem 25).
11. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49454 del 25 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. MUZU - 2”**, a localizarse en la **CARRERA 52 C No. 41 B – 11 SUR** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-52749 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimiento para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “(Regularización) para la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

13. Que el radicado N° 2-2020-52749 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 03 de diciembre de 2020.
14. Que el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicito “(...) *prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones de las siguientes estaciones según el radicado que se relaciona en el cuadro: “BOG. Muzu - 2 (...).”*
15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 enero de 2021. Sin embargo; teniendo en cuenta que el 03 enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 enero de 2021.
16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación con radicados N° 1-2021-04363 del 20 de enero de 2021 y 1-2021-71285 del 17 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos perentorios de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.
17. Que una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(...) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

19. Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.*

20. Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones”*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, (...) 6. *Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente. (...).*

21. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. MUZU - 2”**, a localizarse en la **CARRERA 52 C No. 41 B – 11**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUR en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**., como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

22. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones
23. En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49454 del 25 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. MUZU - 2"**, a localizarse en la **CARRERA 52 C No. 41 B – 11 SUR** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49454 del 25 de octubre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2020-49454 del 25 de octubre del 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49454 del 25 de octubre del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de diciembre de 2022.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-39121 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2009745 Fecha: 2022-12-01 10:39
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches – Abogada DTAU 

Diana Milena Ochoa Parra Abogada Contratista DTAU 

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DTAU 

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda- Arquitecta Contratista DTAU 

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2130 DE 2022**(02 de Diciembre de 2022)**

“Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.”.

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1906 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”.

Que el artículo 38 ibidem, establece que “(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, define el procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales y en su parágrafo 2 estableció que desde el instrumento de plan parcial “(...) se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios”.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, en donde se contempla en el artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero, referente a los proyectos de planes parciales en trámite se establece lo siguiente:

“(...) ”

3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. (...)”

Que la presente actuación administrativa se enmarca en la condición de transición descrita anteriormente, toda vez que la misma fue radicada ante SDP según oficio n.º 1-2019-18971 del 27 de marzo de 2019, con el lleno de requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, define los planes parciales como “(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”.

El artículo Ibídem, señala en su parágrafo que: “En el marco de actuaciones públicas de planes parciales, cuando para la distribución equitativa de cargas y beneficios, se requiera precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

público, esto se podrá realizar siempre y cuando no se afecte la conectividad de los flujos vehiculares y peatonales ni la integridad del espacio público, así como ajustar y complementar los usos generales definidos en el Plan.”.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 32 ibídem establecen la obligatoriedad de formular planes parciales entre otras, *“Para todas aquellas áreas clasificadas como suelo de expansión urbana” y “Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.”.*

Que el artículo 361 del POT, define el tratamiento de desarrollo como *“(…) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (…)”.*

Que el parágrafo del artículo 334 del POT dispone que: *“Cuando a un uso se le señale la obligación de acogerse a planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores para parques, planes de reordenamiento y planes de recuperación geomorfológica, y estos se localicen en zonas en las que se exija plan parcial, prevalece el Plan Parcial.”.*

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 *“Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios”*, establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de qué trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el plano anexo n.º 1 del Decreto Distrital 436 de 2006, realizó la delimitación preliminar del Plan Parcial *“El Consuelo”* señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: *“La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

implementación". Por su parte el artículo 5 ibídem señala que: "(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico."

Que así mismo, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)".

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violenta la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente”.

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. Los planes parciales que se encuentren en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.

2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017. en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.

3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con los determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad”.

De conformidad con lo anterior, el Plan Parcial “El Consuelo” se encuentra enmarcado dentro de la excepción 3 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la formulación del presente plan parcial fue radicada con la totalidad de las condiciones exigidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás disposiciones aplicables, como le informó esta Secretaría al interesado mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2019-19183 del 8 de abril de 2019, esto es antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante Auto de 16 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto 2022EE237309 del 15 de septiembre de 2022 radicado ante la SDP bajo el oficio N.º 1-2022-107543 del 19 de septiembre de 2022, respecto de la viabilidad del Plan Parcial en el marco del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo, instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, como consta en el acta del 29 de septiembre de 2022.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, compila las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y/o adopción de un plan parcial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión del proyecto de Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante oficio radicado en SDP bajo el n.º 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A. identificada con Nit. 860.513.493-1, apoderada especial de la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5 y actuando como vocera del Fideicomiso El Consuelo propietarios de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40181106 y 50S-40325212; radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial “El Consuelo” según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Conforme a lo anterior, a través del radicado SDP n.º 2-2019-09235 del 25 de febrero de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó a la señora Ana Cristina Pardo Ochoa, la documentación que debía ser aportada, complementada o aclarada para dar inicio al estudio de la propuesta presentada, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes más, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Bajo oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2019-18971 del 27 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. identificada con Nit. 901.063.205-1 y obrando en calidad de apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A., encontrándose dentro del término legal previsto, dio alcance a la documentación aportada inicialmente según oficio SDP n.º 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por la señora Ana Cristina Pardo Ochoa representante legal de la sociedad Constructora Bolívar S.A. y por el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sociedad MASTERPLAN S.A.S. y apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo a través del radicado SDP n.º 2-2019-19183 del 8 de abril de 2019, informó a los interesados, que se cumplió con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y, en consecuencia, se iniciaba la actuación administrativa para la revisión de la propuesta presentada para la formulación del Plan Parcial “El Consuelo” con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, técnicas y jurídicas para decidir sobre la viabilidad de esta.

La formulación del Plan Parcial “El Consuelo”, fue presentada en la sesión ordinaria del 11 de abril de 2019 en el Comité Técnico de Planes Parciales, tal como consta en el acta n.º3 de 2019 que forma parte integral de la actuación de que trata el presente acto administrativo, en el cual participan las entidades del Distrito y las dependencias de la SDP con injerencia en los asuntos objeto de formulación, con el fin que se pronunciaran respecto de la propuesta presentada en aquellos aspectos que son de su competencia.

2. Revisión de la formulación del plan parcial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que las mismas adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los radicados que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-19033	08/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-19037	08/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39424

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2096781 Fecha: 2022-12-02 16:07

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2-2019-19038	08/04/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-19039	08/04/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2019-19040	08/04/2019	Empresa Transmilenio S.A.
2-2019-19041	08/04/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-19043	08/04/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
2-2019-19044	08/04/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-19045	08/04/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2019-19046	08/04/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
2-2019-30259	20/05/2019	E.S.P.
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-07913	08/04/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2019-20789	05/09/2019	

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los siguientes oficios:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-24726	16/04/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2019-36375	30/05/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.
1-2019-46474	11/07/2019	
1-2019-53202	08/08/2019	
1-2019-72265	24/10/2019	
1-2019-26038	22/04/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2019-30819	10/05/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2019-33933	22/05/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2019-34445	23/05/2019	
1-2019-35812	29/05/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2019-42529	25/06/2019	
1-2019-58830	30/08/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2019-67177	03/10/2019	
1-2019-63248	17/09/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-42644	25/06/2019	Empresa Transmilenio S.A.
1-2019-45088	05/07/2019	
1-2019-29459	06/05/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
3-2019-12120	30/05/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-10694	14/05/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2019-22539	27/09/2019	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2019-11505	23/05/2019	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-11551	23/05/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-21428	13/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP

Simultáneamente, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó pronunciamiento jurídico a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado SDP n.º3-2019-16180 del 15 de julio de 2019, en relación con la norma de las áreas de actividad establecidas por el POT y sus decretos reglamentarios para los planes parciales de desarrollo, en los siguientes términos:

“(…) teniendo en cuenta que en la actualidad no existen establecidas áreas de actividad para usos pos-extractivos en las zonas con recuperación morfológica, se solicita conceptuar sobre si para el ámbito del Plan Parcial “El Consuelo” en su proceso de formulación es viable asignar el Área de Actividad Residencial, toda vez que el plan parcial se encuentra en un sector residencial y tiene correspondencia con la propuesta del formulador, el cual propone implantar Vivienda de Interés Social y Prioritaria; o si por el contrario, se requiere una modificación de la reglamentación del POT y de la UPZ”.

Como resultado de la solicitud, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos consideró mediante radicado SDP n.º3-2019-20293 del 15 de septiembre de 2019, lo siguiente:

“(…) las áreas de suspensión de la actividad minera deben adelantar Planes de Recuperación Morfológica y Ambiental de manera conjunta con los Planes Parciales, con el fin de que sean evaluados integralmente por la Secretaría Distrital de Planeación y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva.

Así mismo, cabe señalar que en esos predios no puede adelantarse ningún tipo de obra ni podrán ser licenciados hasta tanto no se cumpla el plan de recuperación morfológica y ambiental, y las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la determinación del uso de las zonas que culminen el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, como se señaló anteriormente, se podrá definir por el Plan Parcial para la zona, en el marco de los lineamientos y disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial”.

En este orden, una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 2-2019-64375 del 23 de septiembre de 2019 compiló todas las observaciones a la formulación presentada para el Plan Parcial “*El Consuelo*”, según constancia de entrega, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, y encontrándose dentro del término legal previsto, uno de los apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP n.º 1-2019-72241 del 24 de octubre de 2019, presentó ante la SDP solicitud de ampliación de términos para dar respuesta al oficio de observaciones a la formulación, la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio SDP n.º 2-2019-73639 del 30 de octubre de 2019.

Mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, encontrándose dentro del término legal previsto, uno de los apoderados especiales, dio respuesta al requerimiento de observaciones SDP n.º 2-2019-64375 del 23 de septiembre de 2019 y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “*El Consuelo*”.

Adicionalmente, en el marco de la revisión cartográfica realizada por la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, se solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE de la SDP mediante oficio con radicado SDP n.º 3-2019-25305 del 31 de octubre de 2019, revisar y ajustar, de ser el caso, el posicionamiento de los planos urbanísticos y/o barrios legalizados ubicados alrededor del plan parcial, con el fin de precisar el límite

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del mismo, teniendo en cuenta que no deben existir sobreposiciones de instrumentos de planeamiento.

Como resultado de la solicitud realizada, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE - de la SDP respondió mediante oficio con radicado SDP n.º 3-2019-27336 del 25 de noviembre de 2019, que revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad – BDGC y la cartografía de los alrededores del mencionado plan parcial, se encontró que existen once (11) planos ya legalizados, un (1) plano en proceso de legalización, un polígono que delimita el Plan Parcial La Providencia y un plano topográfico que delimita el mencionado instrumento, el cual fue actualizado ante la UAECD según referencia n.º 2011-105702. Así mismo se informa que, dentro del análisis cartográfico de los citados planos, se detectó que éstos se encuentran ajustados con relación a la situación real, ya que se encuentran georreferenciados obedeciendo a la versión actualizada de la Ortofoto y los niveles geográficos catastrales suministrados por la UAECD, de acuerdo con la Resolución 1997 del 10 de noviembre de 2010. Sin embargo, se hace necesario reajustar el polígono que define la pre delimitación del Plan Parcial El Consuelo, ya que se encuentra desplazado respecto al plano topográfico mencionado y adicionalmente se presenta una sobreposición con linderos del desarrollo El Consuelo que tiene plano de legalización RU4/4-06 aprobado bajo la Resolución 1126 de 1986.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82299	10/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-82301	10/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-82291	10/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-82290	10/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-21474	11/05/2020	
2-2019-82293	10/12/2019	Empresa Transmilenio S.A.
2-2019-82289	10/12/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-82300	10/12/2019	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39424

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2096781 Fecha: 2022-12-02 16:07

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-82299	10/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
2-2019-82301	10/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2019-82291	10/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
2-2019-82290	10/12/2019	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2020-21474	11/05/2020	
2-2020-30205	15/07/2020	IDIGER
2-2019-82296	10/12/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-82295	10/12/2019	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2019-82288	10/12/2019	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
2-2019-82302	10/12/2019	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2020-01117	20/01/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2019-28714	10/12/2019	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2020-09435	27/05/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Las entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación ajustada del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2019-83168	19/12/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2020-02895	21/01/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2020-05731	03/02/2020	
1-2019-83405	20/12/2019	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2019-84133	30/12/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2020-01900	15/01/2020	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2020-25091	24/06/2020	
1-2020-05372	31/01/2020	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2020-39622	14/09/2020	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2020-10185	21/02/2020	
1-2020-04587	28/01/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-84329	31/12/2019	Empresa Transmilenio S.A.
1-2020-24109	17/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2019-84181	30/12/2019	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2020-05230	03/03/2020	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2020-01648	27/01/2020	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2020-04935	27/02/2020	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2020-12001	16/07/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2019-29546	18/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2020-07176	26/03/2020	
3-2020-09980	05/06/2020	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.ºs 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.º 0926 del 28 de agosto de 2020.

Acorde a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n.º 0719 de 2020.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la entonces Dirección de Planes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP adelantó de manera virtual mesas técnicas con las diferentes Entidades, Empresas de Servicios Públicos y Dependencias de SDP con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, las cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2020 y el 16 de octubre de 2020.

Conforme a lo anterior, el apoderado suplente del plan parcial, remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2020, radicado en la SDP con el n.º 1-2020-63499 del 21 de diciembre de 2020, un alcance a la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo a través de correos electrónicos del 15 de diciembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

Al respecto, las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente al alcance de la formulación ajustada mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-20155	09/03/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2021-20156	09/03/2021	
1-2020-64412	28/12/2020	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-48441	11/06/2021	
1-2021-49074	15/06/2021	
1-2020-64886	30/12/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2021-22339	16/03/2021	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2021-13191	15/02/2021	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2021-26064	30/03/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2021-25667	29/03/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2021-57267	06/07/2021	Empresa Transmilenio S.A.
1-2021-27586	08/04/2021	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2021-23817	23/03/2021	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
3-2021-09946	04/05/2021	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2021-08305	15/04/2021	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39424

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2096781 Fecha: 2022-12-02 16:07

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
3-2021-16644	15/07/2021	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2021-08509	16/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2021-06588	24/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2021-05099	09/03/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE
3-2021-05108	09/03/2021	

En consideración a los pronunciamientos anteriores, uno de los apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, mediante radicado SDP n.º 1-2021-94866 de fecha 20 de octubre de 2021, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n.º 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, precisando aspectos relacionados con la actualización de la factibilidad de acueducto, así como ajustes al sistema vial y de movilidad, ajustes a la cartografía en relación a la sobreposición del predio del plan parcial con los desarrollos legalizados colindantes, al igual que a la cartografía en cuanto a la propuesta urbana.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas y evaluar el ajuste a la propuesta de formulación, la entonces Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó de manera virtual mesas técnicas específicas con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD -, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP- de la SDP; las cuales tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 y el 11 de febrero de 2022.

De igual forma, las siguientes entidades requeridas se pronunciaron frente a la formulación ajustada mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2021-114727	01/12/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2021-115038	01/12/2021	
1-2021-117384	07/12/2021	
1-2021-118266	10/12/2021	
1-2022-15444	11/02/2022	
1-2022-44141	29/03/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, un alcance a la formulación ajustada con el fin que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran nuevamente las precisiones efectuadas, verificarán el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior y como producto de las mesas de trabajo, la entonces Dirección de Planes Parciales de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia, recibiendo los siguientes pronunciamientos:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-53861	26/04/2022	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2022-44181	25/03/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-44363	25/03/2022	
1-2022-57012	04/05/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2022-57065	04/05/2022	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2022-59301	10/05/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2022-61207	16/05/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-55266	29/04/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-55623	29/04/2022	
1-2022-47558	05/04/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-48456	06/04/2022	
1-2022-53011	22/04/2022	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
1-2022-53045	22/04/2022	
3-2022-17119	01/06/2022	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2022-16959	01/06/2022	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2022-15894	18/05/2022	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2022-16854	31/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC

Que las entidades señaladas anteriormente, se pronunciaron acorde a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial “El Consuelo”, sin embargo, la entonces Dirección de Planes Parciales hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, en el marco de lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



establecido en el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2019, “*Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo*”, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2 de 2021, dio inicio a la “*Fase 2: Encuentros por ejes temáticos*” donde se programaron mesas técnicas virtuales con el acompañamiento del promotor del Plan Parcial, las cuales se desarrollaron por temáticas y tuvieron lugar en el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2022 y el 21 de junio de 2022.

En atención a lo mencionado, mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022 y oficio identificado con el radicado SDP n. ° 1-2022-79461 del 8 de julio, el promotor del Plan Parcial dentro de la presente actuación, remitió y radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente, la cual acoge las observaciones presentadas en las diferentes mesas técnicas realizadas. Por su parte, las entidades y dependencias allegaron sus respectivos conceptos técnicos que se señalan a continuación, a través de los cuales deciden sobre la viabilidad de la propuesta de formulación ajustada:

OFICIO SDP	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA
1-2022-86177	27/07/2022	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB
1-2022-82880	19/07/2022	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.
1-2022-83260	21/07/2022	
1-2022-86525	27/07/2022	
1-2022-86767	28/07/2022	
1-2022-96159	23/08/2022	Empresa Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2022-87229	28/07/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD
1-2022-98059	26/08/2022	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2022-100351	01/09/2022	
1-2022-101740	06/09/2022	
1-2022-93415	16/08/2022	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER
1-2022-107543	19/09/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2022-91717	10/08/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-92509	12/08/2022	
1-2022-98716	29/08/2022	Empresa Transmilenio S.A.
1-2022-98640	29/08/2022	
1-2022-95345	19/08/2022	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2022-100643	02/09/2022	
1-2022-85608	26/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT
1-2022-85641	26/07/2022	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1-2022-90271	05/08/2022	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2022-25518	9/08/2022	Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP
3-2022-24902	04/08/2022	Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR
3-2022-24816	04/08/2022	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB
3-2022-22701	19/07/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC
3-2022-25931	12/08/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP
3-2022-25618	10/08/2022	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE

Que las entidades y dependencias de la SDP señaladas anteriormente, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial “*El Consuelo*”, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficio identificado con el radicado SDP n. ° 1-2022-109097 del 21 de septiembre de 2022 radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, referentes a la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del Plan Parcial, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*” y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1 Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

El día 15 de julio de 2022, se informó en la página web de la Entidad, que el día 30 de julio de 2022 se llevaría a cabo de manera presencial el espacio de socialización de la propuesta de formulación del Plan Parcial “*El Consuelo*”, para lo cual se convocaba a propietarios, poseedores, interesados, vecinos colindantes, entidades

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y comunidad en general, a conocer la propuesta ajustada y presentar observaciones y/o recomendaciones a la misma en caso de estimarlo pertinente.

En dicha publicación se indicó que la fecha máxima para presentar observaciones y recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 5 de agosto de 2022, a través del correo electrónico planesparcialesddp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 n.º 25 - 90 Primer Piso del Supercade.

3.2 Publicación en diario de amplia circulación.

Realizada mediante anuncio en el diario “La República”, ediciones del 16 y 17 de julio de 2022, informando acerca de la formulación ajustada del Plan Parcial “El Consuelo”, indicando el enlace de la página web de la SDP a través del cual se podía consultar el proyecto, convocando a la jornada de socialización prevista para el día 30 de julio de 2022 y señalando la fecha máxima para presentar observaciones y/o recomendaciones a la propuesta, así como los medios dispuestos para tal fin.

3.3 Convocatoria.

Realizada mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2022-94395 del 21 de julio de 2022 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa ExpresServices Ltda. informado acerca de la radicación de la formulación ajustada, el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar la documentación de la propuesta, convocando a la jornada presencial de socialización prevista para el día 30 de julio de 2022 e indicando que la fecha máxima para presentar las observaciones y/o recomendaciones era hasta el día 5 de agosto de 2022.

De igual forma, mediante los radicados SDP n.ºs 2-2022-94152, 2-2022-94159, 2-2022-94591, 2-2022-95185, 2-2022-95248, 2-2022-95262, 2-2022-95429, 2-2022-95527, 2-2022-95541, 2-2022-95547, 2-2022-95553, 2-2022-95560, 2-2022-95565 y 3-2022-23073 del 21 y 22 de julio de 2022 remitidos a través de correo electrónico, se invitó a entidades y dependencias requeridas en el marco de la formulación ajustada del plan parcial y que emitieron concepto técnico, a participar en el espacio de socialización programado el día 30 de julio de 2022 de manera presencial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.4 Jornada de socialización.

Esta jornada se llevó a cabo el día 30 de julio de 2022 en las instalaciones del Salón Comunal del barrio El Consuelo, ubicado en la Calle 50 C Sur n.º 12 B - 68, en el horario de 9:30 am a 12:30 del mediodía, la cual contó con la asistencia de 80 participantes, entre propietarios, vecinos y comunidad en general interesada en la propuesta del Plan Parcial “El Consuelo”. En este espacio tanto el promotor del Plan Parcial, como la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, explicaron a los asistentes las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y procedimentales del diseño urbanístico de la propuesta ajustada; adicionalmente, se permitió que los participantes manifestaran las observaciones y recomendaciones que consideraran pertinentes.

En el curso de la fase de “*información pública, citación a propietarios y vecinos*”, se advirtió, en los diferentes medios que la oportunidad para presentar observaciones y recomendaciones al proyecto de Plan Parcial, una vez adelantado el espacio de socialización, era el día 5 de agosto de 2022, inclusive, y que las mismas se podían allegar a través del correo electrónico planesparcialesdp@sdp.gov.co o mediante radicación física en la oficina de correspondencia de la SDP, ubicada en la Carrera 30 n.º 25 - 90 Primer Piso del SUPERCADÉ.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndose cumplido el término establecido no se allegaron inquietudes, observaciones y/o recomendaciones, a través de medio físico, ni a través del correo electrónico señalado, no obstante, si se presentaron inquietudes por parte de los interesados en la propuesta del Plan Parcial, en el marco de la socialización programada, a las cuales se da respuesta escrita en el presente acto administrativo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, compiladas en el anexo n.º 1 denominado “*Matriz de observaciones y respuestas, propuesta Plan Parcial de Desarrollo El Consuelo*”, que forma parte integral de la presente resolución.

4. Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo.

Mediante Decreto Distrital 436 de 2006 se creó el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como “(...) *una instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas, de concertación adopción de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los mismos". Dicho acto administrativo fue modificado por los Decretos Distritales 380 de 2010 y el 327 de 2019, indicando en este último que está conformado para ese entonces, por los directores de Planes Parciales, Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Operaciones Estratégicas, Planes Maestros y Complementarios, Análisis y Conceptos Jurídicos, y de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación; un delegado de las Secretarías Distritales de Ambiente y del Hábitat; un delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; un delegado del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; un delegado del instituto de Desarrollo Urbano; un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad y un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Concluida la revisión de los documentos de la formulación ajustada, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP, las empresas de servicios públicos y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial "El Consuelo", fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión ordinaria realizada el día 29 de septiembre de 2022 y, en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de todas las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta n.º 9 de 2022.

Complementando la votación favorable de la viabilidad de la propuesta ajustada del Plan Parcial "El Consuelo", las siguientes entidades emitieron conceptos técnicos, viabilizando expresamente la formulación del Plan Parcial, en los siguientes términos:

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

El IDU mediante oficios con radicados SDP n.ºs 1-2022-91717 del 10 de agosto de 2022 y 1-2022-92509 del 12 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

"(...) En relación con las pendientes máximas sobre todo para los peatones y biciusuarios, es conveniente insistir en que, además de los habitantes potenciales propios del futuro desarrollo de las nuevas viviendas -alrededor de 10.000 personas, se sumarán los usuarios de toda la localidad Rafael Uribe atraídos por las zonas recreativas y los servicios dotacionales que ofrecerá el plan. También se debe considerar el respectivo pronunciamiento que sobre esta cuestión realicen otras entidades en el marco de las competencias institucionales particulares.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Vale la pena mencionar que estos aspectos de pendientes máximas para los diferentes actores viales y de espacio público, fueron tratados durante la mesa temática que efectuó la SDP para tratar lo relacionado con la Estructura Funcional y de Servicios, a finales del mes de abril - 2022, que contó con la participación tanto del equipo de formulación del plan parcial, como de las entidades vinculadas con los asuntos del sector movilidad y servicios públicos. Durante dicha mesa, el equipo de formulación del plan parcial efectuó una presentación en la que una de las diapositivas incluyó el siguiente texto:

Si bien las condiciones topográficas del plan parcial cuentan en algunos puntos con pendientes pronunciadas, el urbanizador garantizará que sobre las áreas de espacio público propuestas se desarrollen senderos peatonales y ciclorrutas con pendientes máximas de 5%

Por otra parte, con relación al tratamiento para los andenes de la carrera 12B y de la carrera 13, una vez revisada la documentación anexa a la comunicación enviada por la SDP, se encuentra que en el Documento Técnico de Soporte – DTS en la sección correspondiente al Sistema de Movilidad, se incluye la “Carga local externa al plan parcial de los andenes de las Carreras 12 b y 13”. En este apartado se señala que “la adecuación y mejoramiento de las carreras 12B y 13 corresponde específicamente a los andenes existentes ... que estará a cargo del desarrollador del Plan Parcial El Consuelo”.

Respecto a los perfiles viales, en el mismo apartado, “Se plantea que, para estas vías la calzada tenga un ancho de 5,00 m y andenes de máximo 2,50 m, para conformar una vía de aproximadamente 10,00 m de ancho” (DTS-p. 127).

(...)

Conclusión

Se encuentra que, la maduración alcanzada por el plan en el proceso de su formulación es congruente con las observaciones. De igual modo, se espera que el planteamiento integral de cierre por parte del promotor cumpla con las condiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que demandan los futuros usuarios, en particular con los asuntos de movilidad, infraestructura vial y espacio público, en el marco de las normas y de las competencias de las Entidades Distritales. Por lo anterior, se considera que el presente plan parcial de desarrollo El Consuelo, es viable”.

Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

La SDM mediante conceptos técnicos con radicados SDP n.ºs 1-2022-98059 del 26 de agosto de 2022, 1-2022-100351 del 1 de septiembre de 2022 y 1-2022-101740 del 6 de septiembre de 2022, concluyó lo siguiente para el Plan Parcial de desarrollo “El Consuelo”:

“(…) esta Entidad señala que la propuesta cumple con los lineamientos de movilidad y al respecto se emiten las siguientes aclaraciones para su consideración en el proceso de emisión de la Resolución de Viabilidad de la Modificación del Plan Parcial y su posterior Decreto de adopción:

- 1. La ejecución de las obras de la malla vial local deberá ser concordante con los desarrollos planteados en la etapa de desarrollo del Plan Parcial definidos en el Documento Técnico de Soporte, para efectos de cumplir con los términos del componente de movilidad para peatones, ciclo-usuarios y vehículos privados. Lo anterior deberá estar armonizado con las normas y vigencias relacionadas en la respectiva Licencia de Urbanización.*
- 2. Con relación a la continuidad de los flujos peatonales, tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto 190 de 2004.

- 3. De conformidad con la norma técnica de accesibilidad al medio físico, la infraestructura vial accesible deberá estar diseñada de acuerdo con los principios*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de diseño universal y buscando resolver la autonomía, seguridad y confort de los peatones y en especial las Personas con Movilidad Reducida.

4. Esta Entidad solicita que quede consignado en el Documento Técnico de Soporte que la propuesta de señalización al interior del Plan Parcial deberá presentarse de conformidad con los requerimientos establecidos por la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad para su implementación previo a la entrada en operación de las obras de infraestructura vial.
5. Así mismo se debe precisar, que la propuesta de señalización definitiva, se debe diseñar sobre el plano de urbanismo que corresponda a las especificaciones avaladas por la Curaduría Urbana ante la cual se realice el trámite de Licencia de Urbanismo, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Planeación en el Decreto de Adopción del Plan Parcial El Consuelo (...).

Es importante aclarar que las observaciones realizadas son generales del proyecto y no puntuales por lo que se debe evaluar de manera integral en la totalidad del proyecto cada una de ellas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el marco de las competencias de esta Entidad, se emite concepto favorable frente a la viabilidad de la formulación ajustada para el Plan Parcial El Consuelo.”

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.

La EAAB mediante oficios con radicados SDP n.ºs 1-2022-82880 del 19 de julio de 2022, 1-2022-83260 del 21 de julio de 2022, 1-2022-86525 del 27 de julio de 2022 y 1-2022-86767 del 28 de julio de 2022, manifiesta lo siguiente:

“(…) me permito informar que los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado cumplen con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 3010001-2022-0325 / S-2022- 031262 del 8 de febrero de 2022, para los siguientes usos, viviendas y áreas de acuerdo con lo indicado por el Promotor:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

USOS	No. DE VIVIENDAS	ÁREA Ha	POBLACIÓN	DOTACIÓN BRUTA (l/hab-día)	CAUDAL MEDIO (l/s)
Residencial MZ1 – MZ4	2.852	5,04	11.408	110	14,52
EQUIPAMIENTOS 1 - 2		1,35	2.665	68	2,10
TOTAL	2.852	6,39	14.073		16,62

La Factibilidad de Servicios 3010001-2022-0325 / S-2022-031262 del 8 de febrero de 2022 fue expedida para el desarrollo de 3.417 viviendas y un área destinada a Equipamiento con una población flotante de 2.665 personas, con un caudal medio de 19,50 l/s.

Es importante aclarar que los diseños presentados corresponden a una versión conceptual, por lo tanto, en la etapa de elaboración de los diseños definitivos de redes de acueducto y alcantarillado se pueden presentar variaciones en profundidades, diámetros y longitudes, teniendo en cuenta la información resultante de los levantamientos topográficos y la investigación de redes existentes, generando obras adicionales que estarían a cargo del gestor y/o urbanizador del Plan Parcial El Consuelo. Así mismo en esta etapa se deberá tener en cuenta lo siguiente: (...).

El alcance de los análisis y estudios que deban realizarse será definido en la etapa de expedición de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos.

Así mismo, el Promotor deberá armonizar los diseños de redes de acueducto y alcantarillado con los proyectos de Transporte Masivo, Actuación Estratégica y otros, que se desarrollen en el ámbito de aplicación del Plan Parcial”.

Dirección del Taller del Espacio Público SDP - DTEP.

La DTEP mediante memorando SDP n.º 3-2022-25518 del 09 de agosto de 2022, remitió concepto técnico en el cual expresamente señala lo siguiente:

“(…) Finalmente, como se puede inferir del análisis anterior, realizado con la información disponible en el drive y compartida por correo electrónico el día 29 de junio con la formulación del Plan Parcial El Consuelo en la localidad Rafael Uribe Uribe, la Dirección del Taller de Espacio Público no presenta observaciones al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

proyecto adicionales al ajuste requerido sobre el amojonamiento de las áreas de cesión pública, por lo que considera viable el tema frente a las áreas de cesión pública para parques y zonas verdes”.

Que la formulación ajustada y sus alcances, presentados para el Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*” fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales requeridos para dar viabilidad al presente proyecto de Plan Parcial, ya que responde a los lineamientos y/o recomendaciones emitidas por las dependencias de la misma entidad y las entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial; así mismo cumple con la normativa urbanística aplicable a la presente actuación, en relación con:

1. Estructura Ecológica Principal - Aspectos Ambientales y Gestión del Riesgo.
2. Sistema de Movilidad, Subsistema Vial y Condiciones de Accesibilidad.
3. Sistema de Espacio Público.
4. Sistema de Equipamientos.
5. Sistema de Servicios Públicos.
6. Reparto de Cargas y Beneficios.
7. Usos, Edificabilidad, Gestión y Financiación.
8. Cumplimiento de Obligación de VIP o VIS.

Que según lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*” es objeto de concertación ambiental y para tal efecto la SDP en los términos de que trata el artículo 2.2.4.1.2.2 del citado Decreto, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1232 de 2020, someterá a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la información cartográfica y documental de la formulación ajustada, a efectos de que los asuntos exclusivamente ambientales sean conjuntamente concertados en el marco de lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.3 del citado Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1203 de 2017, así como lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Que en la etapa de Concertación Ambiental con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos emitidos por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Entidades competentes en temas ambientales, así como adoptar las medidas solicitadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER - en los conceptos CT- 8596 de 2019, CT-8577 de 2019, CT-8692 de 2020 y CT-8577 de 2019 y lo dispuesto en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), adoptado mediante la Resolución No. 02577 de 2018.

Que conforme a todo lo anterior, se considera que la formulación ajustada del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” presentada por el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. y obrando en calidad de apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A., fue revisada integralmente y ha cumplido con la totalidad de requerimientos urbanísticos, técnicos, jurídicos y procedimentales necesarios para dar viabilidad a la presente formulación del Plan Parcial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. VIABILIDAD. Emitir **CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD** a la formulación ajustada del Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” ubicado en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, presentado por el señor Leonardo Zuluaga González en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S. identificada con Nit. 901.063.205-1, apoderado suplente de la sociedad Constructora Bolívar S.A. identificada con Nit. 860.513.493-1 que a su vez obra como apoderada de la sociedad Fiduciaria Davivienda S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5 y vocera del Fideicomiso El Consuelo propietarios de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40181106 y 50S-40325212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, con base en el Documento Técnico de Soporte y los demás documentos y cartografía que acompañan la formulación ajustada, contenidos en los oficios con radicados SDP n.ºs 1-2019-08825 del 15 de febrero de 2019, 1-2019-79094 del 28 de noviembre de 2019, 1-2020-63499 del 21 de diciembre de 2020, 1-2021-94866 del 20 de octubre de 2021, 1-2022-79461 del 8 de julio de 2022, 1-2022-109097 del 21 de septiembre de 2022 y correos electrónicos del 14 de marzo y 23 de junio del 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. Hace parte integral del presente acto administrativo el Anexo n.º 1 denominado “Matriz de observaciones y respuestas, propuesta Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” mediante el cual se da respuesta a las observaciones recibidas durante la fase de información a propietarios y vecinos de que trata el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

De igual manera, forman parte del presente acto administrativo los conceptos técnicos emitidos por cada una de las entidades distritales, empresas de servicios públicos y dependencias de la SDP con incidencia en los asuntos del Plan Parcial “El Consuelo”.

Artículo 2º. DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” se encuentra ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, su delimitación es la siguiente:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA
NORTE	Barrio El Socorro 2 Sector - Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU4/4-08
	Barrio Legalizado La Esperanza - Resolución No. 566 de 2000 y Plano No. RU2/4-10
SUR	Socorro La Industria - Resolución No. 2190 de 2010 y Plano No. RU4/4-12
	Legalizado La Merced Sur – Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU5/4-01
	El Cerrito (Resolución 369 de 1992)
	Legalizado Playón La Playita III Sector – Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU3/4-03
OCCIDENTE	Legalizado El Consuelo - Resolución No. 1126 de 1996 y Plano No. RU 4/4-06
ORIENTE	Legalizado La Arboleda II - Resolución No. 1186 de 2006 y Plano No. RU2/4- 12

Parágrafo. El Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo” cuenta con un área bruta aproximada de 13.38 hectáreas localizadas en suelo urbano.

Artículo 3º. ETAPA DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL. De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial de Desarrollo “El Consuelo”, es objeto de concertación ambiental, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación someterá el proyecto viabilizado a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a efectos de adelantar conjuntamente la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. Si en la etapa de concertación y consulta de los asuntos ambientales, se identifica la necesidad de realizar ajustes o precisiones a la propuesta, los mismos podrán realizarse en la etapa de adopción del instrumento del Plan Parcial.

Artículo 4º. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, se realizará el estudio técnico para determinar si la adopción del Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*” constituye hechos generadores de participación en plusvalía. El mismo será incluido en el decreto que adopte el instrumento de Plan Parcial.

Artículo 5º. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR OTRAS PROPUESTAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre los predios incluidos en el presente proyecto de Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*”, no se podrán adelantar otros proyectos de Planes Parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta de plan parcial, en cuyo caso deberá radicarse la nueva propuesta de formulación.

Artículo 6º. AJUSTES, PRECISIONES O ACLARACIONES. El Decreto de Adopción del Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*” podrá realizar los ajustes, precisiones o aclaraciones en áreas, valores o acuerdos que sean necesarios para su adecuada ejecución. También se podrá ajustar, precisar y/o complementar la información que se encuentra contenida en el Documento Técnico de Soporte que no dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada en este acto administrativo.

Artículo 7º. RECURSOS. Teniendo en cuenta que la presente resolución constituye un concepto favorable de viabilidad para el Plan Parcial de Desarrollo “*El Consuelo*”, contra la misma no proceden los recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 8º. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de expedición, será publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y debe ser comunicada al señor Leonardo Zuluaga González, en su calidad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39424

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2096781 Fecha: 2022-12-02 16:07

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

representante legal de la Sociedad Masterplan S.A.S, en calidad de apoderada especial dentro de la actuación administrativa, o a quien haga sus veces

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital No. 190 de 2004 - POT.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 02 días de diciembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó:	Tatiana Valencia Salazar	Directora de Desarrollo del Suelo
	Diego Mauricio Cala Rodríguez	Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo
Revisó:	Diego Fernando Mateus Rueda	Arquitecto contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
	Elda Marcela Bernal Pérez	Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial
	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo
Elaboró:	Jennyfer Tafur Pedraza	Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo
	Yamile Andrea Espinel Rueda	Arquitecta Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo
	Alexandra Nava Castiblanco	Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Anexo: Anexo n.º 1 denominado "Matriz de observaciones y respuestas, propuesta Plan Parcial de Desarrollo "El Consuelo".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2137 DE 2022**(05 de Diciembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“161903 - UNIVERSIDAD DEL BOSQUE”** instalada en la **AC 134 7 B 83**, en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”***

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 423 de 2022 y la Resolución 1906 de 2022 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

2. Que, de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 *Ibídem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que, el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuentan con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

coordenadas de ubicación de la infraestructura.”

6. Que, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *“Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto”*, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que, el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017; sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Regularización Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con número de radicado No. 1-2021-93223 del 14 de octubre de 2021, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“161903 – UNIVERSIDAD DEL BOSQUE”** instalada en el predio ubicado en la **AC 134 7 B 83**, en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante comunicado con radicado No. 2-2021-105353 del 22 de noviembre de 2021 informó a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*“Realizadas las respectivas consultas, se evidenció que en el mismo predio privado objeto de la solicitud, ubicado en la AC 134 7 B 83, y en las mismas coordenadas: **NORTE: 112780,61, ESTE: 105059,65**, se encuentra actualmente en curso un trámite correspondiente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“161903 - Universidad del Bosque”** bajo el radicado 1-2020-56114 del 20 de noviembre del 2020, según solicitud de la empresa **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.***

Por tal motivo se señala que, para este tipo de casos, es menester dar aplicación a lo normado en el párrafo único del artículo 6 del Decreto Distrital 397 de 2017, que a la letra dice: “Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para la localización de estaciones radioeléctricas para un mismo lugar de ubicación de la estación radioeléctrica, se dará aplicación al derecho de turno para su aprobación. Por lo tanto, no se podrán tramitar solicitudes adicionales y estos radicados serán devueltos, sin perjuicio de que estos puedan ser radicados si la primera solicitud no obtuvo el permiso.”

10. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20235031, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **“161903 – UNIVERSIDAD DEL BOSQUE”**, se encuentra registrado a nombre de la **URBANIZADORA EL CAMPITO LTDA. URELCA LTDA** identificada con NIT 800.062.073-5, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

11. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

12. Que, revisada la documentación, existen dos registros de estaciones radioeléctricas acogidas al Plan de Regularización de que trata el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el primero realizado por el operador **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** bajo el nombre **“GINEBRA BOGOTA”** con radicado No. 1-2018-07332 del 13 de febrero de 2018 y el segundo realizado por la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, bajo el nombre “**UNIVERSIDAD DEL BOSQUE**” con radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 (Ítem 228 del reporte) siendo extemporánea a los términos otorgados por el Decreto Distrital 397 de 2017.

13. Que, la norma *idem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2021 como máxima para radicar la propuesta de regularización ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado No. 1-2021-93223 del 14 de octubre de 2021, siendo extemporánea a los términos dispuestos en la norma *ibidem*.

14. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2021-93223 del 14 de octubre de 2021, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2021-93223 del 14 de octubre de 2021

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	161903 – UNIVERSIDAD DEL BOSQUE			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	7 metros		
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐	
2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO							
ALTURA EDIFICIO				41.00 METROS			
ALTURA DE LA PLATAFORMA				0.28 METROS			
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO				7.00 METROS			
ALTURA PARARRAYOS				2 METROS			

15. Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, se permitió regular en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *Ibidem*, debían

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibidem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

16. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

17. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/02/2019	28/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

18. Que, las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, para la presentación de la propuesta de regulación ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

19. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

20. Que, como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto de conformidad que el inventario de la infraestructura fue reportado el 26 de diciembre de 2018 mediante radicado No. 1-2018-74202 y la propuesta de regularización con fecha del 14 de octubre de 2021 a través del radicado No. 1-2021-93223, ambas radicadas de manera extemporánea, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente entonces continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

21. Que, una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"161903 – UNIVERSIDAD DEL BOSQUE"** instalada en el predio ubicado en la **AC 134 7 B 83**, en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

22. Que, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 de 01 de noviembre de 2022, *"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de regularización con radicado No. 1-2021-93223 del 14 de octubre de 2021 para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**161903 – UNIVERSIDAD DEL BOSQUE**” instalada en el predio ubicado en la **AC 134 7 B 83**, en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2021-93223 del 14 de octubre de 2021 y al correo electrónico de notificaciones judiciales colombia@americatower.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.1. A la URBANIZADORA EL CAMPITO LTDA. URELCA LTDA identificada con NIT 800.062.073-5, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20235031 ubicado en la **AC 134 7 B 83**, en la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C.

3.2. A la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 05 días de diciembre de 2022.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches- Contratista - DTAU

Abogado, Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - DTAU.

Proyectó: Abogado: Luz Ángela Garzón Urrego, DTAU. 
Carlos Orlando Díaz - DTAU

Daniel Felipe Duarte, DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2022**(06 de Diciembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la solicitud de **EXENCIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“BOG TELMEX SUBA”**, instalada en la **CARRERA 84C #127C-52**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-565432** en la Localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”.*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 423 de 2022 y la Resolución 1906 de 2022 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.
2. Que, el artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto Distrital 805 de 2019, contempló entre otros aspectos que:

“Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá D.C, requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, **con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.** (...)” (negrilla es nuestra)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Artículo 13 del Decreto 805 de 2019 reguló las condiciones a tener en cuenta, frente a la aplicación de la exención del permiso para instalación de estaciones radioeléctricas en azoteas, placas o cubiertas de edificios.
4. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** identificada con NIT 800.153.993-7, mediante radicado número 1-2022-01264 del 06 de enero de 2022, presentó, solicitud de **EXENCIÓN** del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG TELMEX SUBA"**, instalada en el predio ubicado en la **CARRERA 84C #127C-52**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-565432** en la Localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.
5. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-565432, el predio donde está instalada la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG TELMEX SUBA"** se encuentra registrado a nombre de la sociedad **COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado No. 1-2022-43410 del 27 de marzo de 2022.
6. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de acuerdo con el análisis realizado dentro de la actuación administrativa, para el caso en concreto, emitió oficio con radicado No. 2-2022-06828 del 27 de enero de 2022 en el cual se informó que efectuada la revisión de documentos se estableció que la documentación fue radicada de manera incompleta.

Así mismo se informó al peticionario que por disposición del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 el cual fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en el que se dispuso que en caso de presentarse "*Peticiones incompletas*": "*(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. (...) lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*" (Subrayada fuera de texto)

7. Que, el radicado No. 2-2022-06828 del 27 de enero de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, 27 de enero de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 27 de febrero de 2022, sin embargo, como el 27 de febrero fue un día no laboral, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 01 de marzo de 2022.

8. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** mediante radicado No. 1-2022-17573 del 17 de febrero de 2022, solicitó prórroga para allegar la documentación faltante. Por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2022-20603 del 08 de marzo de 2022 concede la prórroga.
9. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** a través de radicado No. 1-2022-43410 del 27 de marzo de 2022, radico respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado No. 2-2022-06828 del 27 de enero de 2022.
10. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, procede a efectuar el análisis a la documentación aportada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** tendiente a obtener exención del permiso de instalación de que trata el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, en los siguientes términos:

1. TIPO DE SOLICITUD

NUEVA ESTACIÓN	Si	No (X) De acuerdo con la documentación presentada por el interesado la estación se encuentra instalada.
-----------------------	----	--

1.1 TIPO DE BIEN SOBRE EL CUAL SE PRETENDE INSTALAR LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA	BIEN PRIVADO AFECTO AL USO PÚBLICO
X	

1.2 ELEMENTO DE LA EDIFICACIÓN SOBRE EL CUAL SE PRETENDE INSTALAR LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EXENTA DEL PERMISO URBANÍSTICO

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PUNTO FIJO	FACHADA	CULATAS	CORNISAS
		X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Si es punto fijo, se encuentra localizado sobre:

AZOTEA	PLACA	CUBIERTA
N/A	N/A	N/A

2. LOCALIZACION

2.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL (SEGÚN DIRECCIÓN APORTADA EN DOCUMENTACIÓN): KR 84C 127C 52

Imagen 1. Localización general - Solicitud de exención BOG TELMEX SUBA



Fuente. SINUPOT 2022.

2.2. REGISTRO PLANIMÉTRICO DE SOLICITUD.

Imagen 2. Localización – Planta General

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



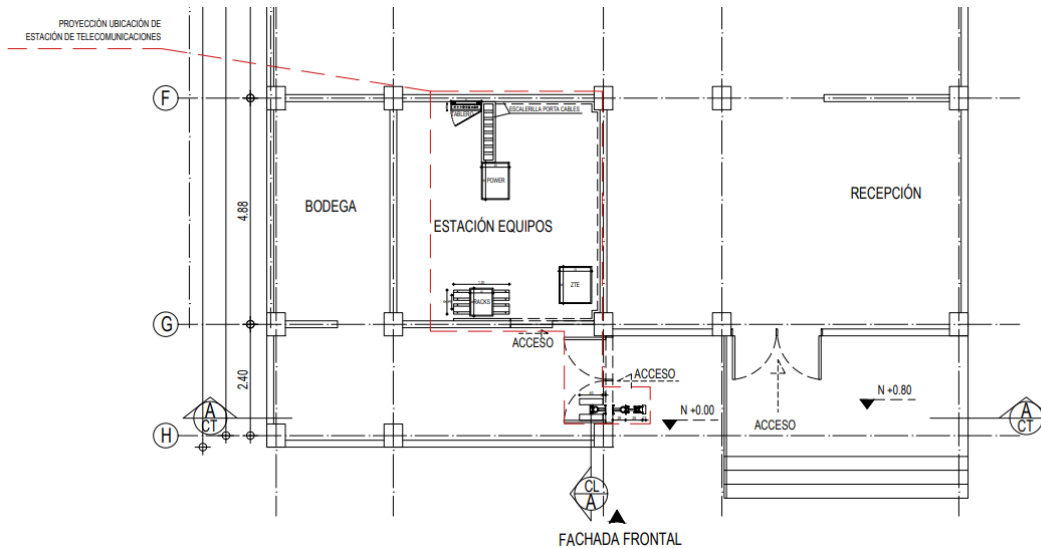
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente. Documentos presentados por el solicitante PL A1 Radicado 1-2022-43410

Imagen 3. Localización – Planta Primer Nivel



Fuente. Documentos presentados por el solicitante PL A2 Radicado 1-2022-43410.

Imagen 4. Corte Transversal

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

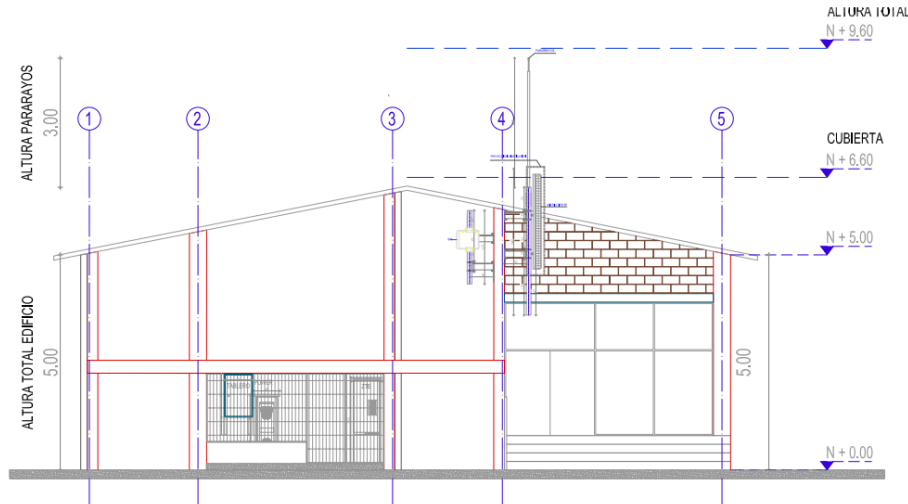
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



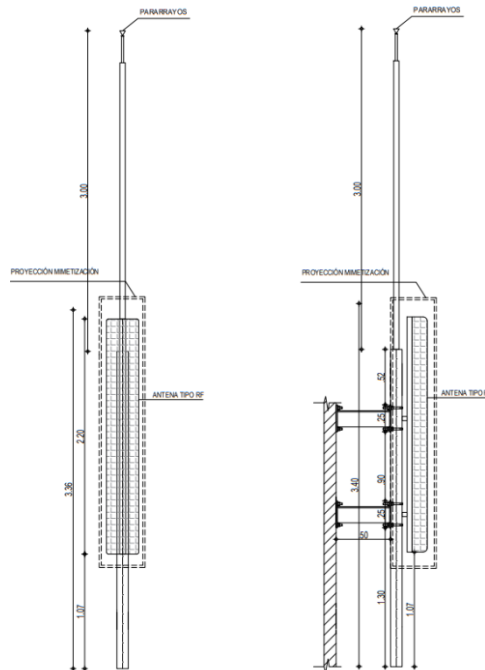
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente. Documentos presentados por el solicitante PL A4 Radicado 1-2022-43410

Imagen 5. Alzado Frontal – Lateral Antena Tipo 1



Fuente. Documentos presentados por el solicitante PL E1 Radicado 1-2022-43410.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ELEMENTOS PUNTUALES

3.1. Características urbanísticas:

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, a partir de las cuales se reglamentó la UPZ No. 24 NIZA de la Localidad de Suba, adoptada mediante el Decreto Distrital 368 de 2008, que modificó el Decreto Distrital 175 de 2006, el predio localizado en la KR 84C 127C 52, se encuentra en el Sector Normativo 25, Tratamiento de Desarrollo, en un Área de Actividad Urbana Integral – Residencial, a la cual no le aplica ninguna restricción para la localización de estaciones radioeléctricas en predio privado, de acuerdo con el reporte del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.

3.2. Características Técnicas:

De acuerdo con los documentos técnicos y planos presentados, la estación radioeléctrica **BOG TELMEX SUBA** está conformada por: Dos (2) mástiles en acero estructural, uno de 100 Kg y de dimensiones: 6"x 3.0 metros, y otro de 26.67 Kg y de dimensiones: 3"x 2.36 metros, adosados a la estructura en concreto por medio de dos platinas de 25 X 25; un(1) pararrayos de 3.00 metros; una (1) ANTENA RF, de la cual no se tienen dimensiones, ni en el documento escrito ni en los planos presentados; equipos que se apoyan a nivel 0.0 sobre una platina de 1.20 metros de longitud con un espesor de 0.12 (no registra unidad de medida en el plano E2); y una estructura de mimetización conformada por una platina de ½" sostenida por abrazaderas, de las cuales no se tiene detalle en el plano M2.

Cabe resaltar que la instalación de la antena se propone a 5.00 metros desde el nivel del suelo (+5.00 m); sin embargo, no es clara la altura total exacta de la estación, toda vez que en el plano E1 no se indica la medida comprendida desde el mástil hasta el pararrayos. Ahora bien, de acuerdo con los diagramas presentados, tal dimensión supera los 4.00 metros permitidos, como se muestra a continuación:

Imagen 6. Altura total de la estación BOG TELMEX SUBA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

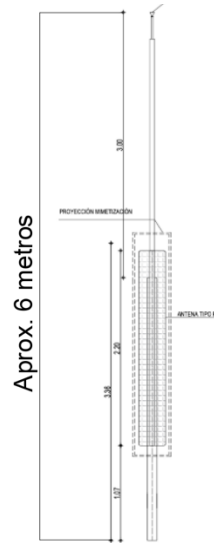
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación aportada por el solicitante.

Por su parte, el mástil se propone adosado a una columna que hace parte del sistema estructural aporricado de la edificación (Plano A4), la cual, según el estudio del análisis estructural tiene una sección de 40 x 50 cm y una resistencia del concreto de $f'c$ 21 Mpa.

Finalmente, es importante señalar que al finalizar el estudio NO se presentan conclusiones sobre la afectación que tiene en la estructura la instalación de la estación, sólo se realiza la modelación de la edificación sin la carga puntual aplicada a la columna en los dos puntos donde va la platina que soportará la antena, el cableado y la mimetización.

3.3. Elementos puntuales:

Verificada la información contenida en el estudio: ANALISIS ESTRUCTURAL, se describen los elementos puntuales identificados a continuación:

ITEM	CANTIDAD	TIPO	DIMENSIÓN
Estructura	1	Mástil	6" x 3.00 metros
Estructura	1	Mástil	3" x 2.36 metros
Antenas	1	(1) ANTENA RF	Sin información.
Plataforma equipos	1	Perfiles y soporte en concreto	1.2 metros x 0.12 metros

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Pararrayos	1	Sin información	3.0 metros
------------	---	-----------------	------------

4. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART 13 DEL DECRETO DISTRITAL 805 DE 2019, MODIFICA ARTÍCULO 34 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017.

CONDICIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
34.1 "Que la estación radioeléctrica este adosada al punto fijo o cuarto de equipos, soportada en una estructura y que la altura total del punto fijo o cuarto de equipos, la estructura de soporte y la estación radioeléctrica <u>no supere una altura de cuatro (4) metros.</u> "		N/A	De acuerdo con la documentación y los planos presentados la estación radioeléctrica se encuentra instalada sobre la fachada de la edificación.
34.2 "Que la tipificación de estaciones presentada corresponda a lo establecido en el 3 "Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones" móviles que no requieren obra civil del Anexo No. I de la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso, la estructura de soporte y los elementos de la estación sumados no deberán superar una altura de cuatro (4) metros."		X	La información contenida en los planos y estudios presentados es insuficiente para describir en su totalidad la infraestructura propuesta. Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado en la ficha técnica de los elementos de transmisión aportada, las características de la estación se ajustan a lo tipificado para las macroceldas en el Anexo No. I de la Resolución 754 de 2016. <u>Dimensiones elemento irradiante BOG TELMEX SUBA:</u> Ancho: Sin información Profundidad: 70 mm Altura: 2200 mm Peso: Sin información Adicionalmente, los cortes y alzados presentados en los planos sugieren que la estructura de soporte junto con los demás elementos que conforman la estación radioeléctrica superan la altura de cuatro (4.00) metros permitida.
34.3 "Las estructuras instaladas en culatas, cornisas o fachadas, no requerirán de permiso de la Secretaría Distrital de Planeación, siempre y cuando estén debidamente mimetizadas o camufladas con su entorno, según el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente decreto como anexo técnico de] mismo y. a su vez, no superen una longitud de cuatro (4) metros."		X	De acuerdo con el informe de mimetización y camuflaje presentado, se propone una solución integrada a fachada por medio de paneles de color y textura similar a los de la edificación. Sin embargo, no se incluyen especificaciones técnicas básicas como dimensiones, materialidad y acabados, necesarios para describir la propuesta en su totalidad.
34.4. (numeral 1º, Art. 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015): Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.	X		Se aporta certificación de la incorporación al registro TIC, expedido por el MinTIC, de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., Numero: RTIC96002025, de fecha 26 de marzo de 2014.
34.5. Las estaciones radioeléctricas que por sus características en cuanto a dimensiones y peso no requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico y que cumplan con las condiciones típicas de que trata el		X	En los documentos técnicos se reportan las características de los equipos a instalar, sin embargo, se evidenció en los mismos que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39880 No. Radicado Inicial: 1-2022-43410

No. Proceso: 1933379 Fecha: 2022-12-06 09:22

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

numeral 3° "Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil" del Anexo No. 1 de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complementa		para el proceso de montaje es necesaria la construcción de una placa en concreto para el soporte de equipos, indicando que se requiere obra civil. Ya que se requiere malla electrosoldada y concreto (no se especifica resistencia) de 0.06 metros x 0.10 metros; ésto para soportar los perfiles metálicos.
34.6. El montaje de las estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren adelantar obras o actuaciones de carácter estructural o arquitectónico podrá instalarse conforme a la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complementa, en la estructura preexistente de postes, vallas publicitarias y fachadas, así como en cubiertas del último piso, placas y puntos fijos de los bienes de propiedad privada.	X	La propuesta como está planteada requerirá el anclaje de los elementos de soporte a la columna de la estructura (no requiere obra civil adicional).

Componente Jurídico			
	SI	NO	N/A
Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Propiedad Horizontal)			X
Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante, con vigencia no mayor a 30 días calendario	X		
Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal.		X	
Poder (es) otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.			X
Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el titular del derecho real de dominio y el operador o el solicitante del trámite de exención, si es del caso. –			X
Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.	X		
Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con vigencia no mayor a 30 días calendario.	X		
Permiso vigente otorgado por Secretaria Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, en el caso de Vallas Publicitarias.			X
En todos los casos donde se realizan instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(Aplicara cuando cumplan los requisitos establecidos en la norma) – Se requiere se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 “Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil” de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro.

4. CUMPLIMIENTO DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE (Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital.)

De acuerdo con el informe de mimetización y camuflaje presentado, se propone una solución integrada a fachada por medio de estructura metálica y paneles de color y textura similar a los de la edificación. Sin embargo, no se incluyen especificaciones técnicas básicas como dimensiones, materialidad y acabados, necesarios para describir la propuesta en su totalidad, información que tampoco se evidencia en los planos arquitectónicos y técnicos aportados.

Adicionalmente, la matriz de evaluación de impacto presentada hace referencia a estaciones exentas de norma adosadas y mimetizadas a puntos fijos, lo cual no corresponde con la ubicación propuesta para la infraestructura, toda vez que se pretende localizar sobre la fachada de la edificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud no da cumplimiento a los requisitos expuestos en el numeral 17.1.3 y en el parágrafo 2 del artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto distrital 805 de 2019, en el cual se indica que *“En los casos señalados en los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del presente artículo, se deberá contar con la mimetización y/o camuflaje necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto como Anexo Técnico del mismo.”*

Imagen 7.Propuesta de mimetización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-39880 No. Radicado Inicial: 1-2022-43410

No. Proceso: 1933379 Fecha: 2022-12-06 09:22

Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



AXONOMETRIA UBICACIÓN SOPORTE DE ANTENAS SIN MIMETIZAR



AXONOMETRIA UBICACIÓN SOPORTE DE ANTENAS MIMETIZADAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



ANTENAS SIN MIMETIZAR



ANTENAS MIMETIZADAS

Fuente. Documentos presentados por el solicitante – PL M1 - NFORME DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE PARA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Finalmente, la propuesta de mimetización se encuentra avalada mediante carta de responsabilidad firmada por los profesionales Juan Camilo Corena Gómez, Ingeniero Civil, John Henry Hernández Florián, Ingeniero electrónico, y Natalia González Caro, Arquitecta, quienes presentan tarjetas y certificados de vigencia profesional vigentes en relación con la fecha de la solicitud. Por consiguiente, se da cumplimiento al numeral 1.5.2 del Manual de Mimetización y Camuflaje para Estaciones Radioeléctricas, el cual establece que “Los estudios según sea el caso deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o de telecomunicaciones, por un profesional de arquitectura y por un profesional de ingeniería civil, todos ellos deben contar con tarjeta profesional vigente y responsabilizarse de lo manifestado en los estudios, eximiendo al Distrito Capital frente a cualquier responsabilidad relacionada con su propuesta”.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de la revisión jurídica efectuada a la documentación aportada dentro de la actuación administrativa con radicado 1-2022-43410 del 27 de marzo de 2022

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

denominado “**1 Carpeta completa Bog Telmex Suba.zip**” se estableció que se acreditan los siguientes aspectos:

Carpeta “COMPLETITUD DOCUMENTAL 21-03-2022:

- 01. Contenido en 3 folios, copia de los documentos de identificación de los señores HILDA MARIA PARDO HASCHE con cedula de ciudadanía 41.662.356, SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ con cedula de ciudadanía 1.032.454.491.
- 08. Contenido en 3 folios, oficio aclaratorio de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual refieren aclarar que en la edificación en la cual se encuentra la estación radioeléctrica no se ubica en una propiedad horizontal. Sin embargo el documento no se encuentra firmado. Folio seguido Certificación Catastral, con radicado 2022-40052 expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, del 04 de febrero de 2022, y que hace relación al predio inmueble identificado con el Chip AAA0142FKCX, dirección catastral KR 84C 127C 52, indicando como uso predominante del predio “OFICINAS Y CONSULTORIOS NPH”
- 10. Contenido en 39 folios, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., con código de verificación 322019869EA4C2, expedido el 01 de marzo de 2022.
- 11. Contenido en 2 folios, oficio mediante el cual la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE con cedula de ciudadanía 41.662.356 en calidad de Representante Legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., otorga poder especial, amplio y suficiente al señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ con cedula de ciudadanía 1.032.454.491, para adelantar ante cualquier entidad/autoridad de Colombia todos los tramites que sean necesarios para la obtención de permisos de instalaciones radioeléctricas.
- 14. Contenido en 1 folio, certificación de la incorporación al registro TIC, expedido por el MinTIC, de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., Numero: RTIC96002025, de fecha 26 de marzo de 2014.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

- 15. Contenido en 5 folios, certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con Matricula inmobiliaria 50N-565432, del 16 de marzo de 2022, del predio ubicado en la KR 84C 127C 52 (DIRECCION CATASTRAL), KR 84C 127G 52 (DIRECCION CATASTRAL). En el que se señala que el predio pertenece a la sociedad COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 8001539937.
- 16. Contenido en 1 folio, Certificado de Póliza de Responsabilidad civil de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, No. 1000100944502, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022. En la que se señala como tomador a COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. Sin embargo no se evidencia como beneficiario a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, ni las características específicas de la estación a ubicar (nombre, dirección, coordenadas).
- 17. Contenido en 2 folios, Certificación Catastral, con radicado 2022-40052 expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, del 04 de febrero de 2022, y que hace relación al predio inmueble identificado con el Chip AAA0142FKCX, dirección catastral KR 84C 127C 52, indicando como uso predominante del predio "OFICINAS Y CONSULTORIOS NPH"

Del análisis jurídico de los antecedentes documentales referidos, efectuado por la Entidad se concluye que:

- a. Si bien se aportó copia del oficio mediante el cual la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE con cédula de ciudadanía 41.662.356 en calidad de Representante Legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., otorga poder especial, amplio y suficiente al señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ con cedula de ciudadanía 1.032.454.491, para adelantar ante cualquier entidad/autoridad de Colombia todos los tramites que sean necesarios para la obtención de permisos de instalación radioeléctrica, el documento no individualiza las características de la estación, como nombre, dirección y coordenadas, ni el trámite solicitado ante la Secretaría de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- b. Si bien se aporta en 1 folio Certificado de Póliza de Responsabilidad civil de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, No. 1000100944502, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022. En la que se señala como tomador a COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. En la misma no se evidencia como beneficiario a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, ni las características específicas de la estación a ubicar (nombre, dirección, coordenadas).
11. Que, con base en lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, señala que de acuerdo con los documentos que obran dentro de la actuación administrativa de la referencia y para el caso en concreto, no resulta aplicable la exención del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas de que trata el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, como quiera que **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en los numerales 34.1., 34.2., 34.3., 34.5 y 34.6 del artículo 34 de la norma *Ibídem*, según se ha expuesto.
12. Que, adicionalmente, de las imágenes aportadas por el solicitante se puede colegir la actual instalación y operación de los elementos radiantes que componen la estación radioeléctrica denominada **“BOG TELMEX SUBA”**. Frente a lo cual se manifiesta que, la exención obedece a una excepción frente a la obligación de obtener permiso para la instalación, **por lo que no se cumple el presupuesto necesario de no encontrarse instalados los elementos que conformen la estación.**
13. Que, de acuerdo con lo contemplado en el parágrafo 1º del artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, fue delegada en la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: “(...) En los casos en los cuales la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación determine que la estación no cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo, expedirá un acto administrativo contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación(...)”. subrayado fuera del texto original.
14. Que la Secretaria de Planeación Distrital mediante Resolución No. 1906 del 1º de noviembre de 2022, en el numeral 3 del artículo 6, delego en Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos la facultad de expedir la aprobación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permiso de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

15. Que, en concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de exención en los términos del artículo 13 del Decreto 805 de 2019, el cual modificó el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7 la solicitud de EXENCIÓN del permiso con radicado No. 1-2022-01264 del 06 de enero de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada “**BOG TELMEX SUBA**” instalada en el predio ubicado en la **CARRERA 84C #127C-52**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-565432** en la Localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-01264 del 06 de enero de 2022y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.comco En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR, a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución **NO procede el recurso de apelación** en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 06 dias del mes de diciembre de 2022.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Alba Roció Preciado Wilches -Contratista-Abogada DTAU 

Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez - DTAU. 

Proyectó: Abogada Mónica Gama Chimbí -Contratista DTAU 

Arquitecto Nicolás Garzón – DTAU 

Ingeniero Andrés Barragán Martínez – DTAU 

Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales– DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2150 DE 2022**(06 de Diciembre de 2022)**

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG0450"**, instalada en el predio ubicado en la **CALLE 61 No. 13-23** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general"*.
2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4° *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."
4. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
5. Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

6. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone entre otros apartes que:

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

7. Que la noma *ibídem* estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para realizar el reporte del inventario; en ese sentido, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP.**, realizó con radicado 1-2018-07972 de fecha 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario (Ítem 70), siendo oportuno, dentro de los términos otorgados dentro del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que así mismo, el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente “a. *Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso.* b. *Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.*”.
9. Que el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que “*Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto*”, esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
10. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: “*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*”. Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.
11. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, identificada con NIT 830.114.921-1, representada legalmente por la señora **HELGA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.555 expedida en la Vega, Cundinamarca, mediante escrito con radicado No. 1-2020-35370 del 26 de agosto de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, a través de su apoderada GIOVANNA MALDONADO LOSADA identificada con cédula de ciudadanía 52.352.919 expedida en Bogotá, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG0450**”, ubicada en la **CALLE 61 No. 13-23** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
12. Que según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-454039, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente “**BOG0450**”, se encuentra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

registrado a nombre del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CHAPINERO**, identificado con NIT No. 60002965, representado legalmente, según Certificado de Personería Jurídica expedido por el Alcalde Local de Chapinero de fecha 03 de junio de 2020, por la ADMINISTRACION INTEGRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y FINCA RAIZ LTDA ADIPRHO LTDA cuyo representante legal, es la señora CLARA INES RUEDA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.657.745. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por la representante legal a favor de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

13. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante el radicado 2-2020-40608 del 07 de septiembre de 2020 requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(...) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (...)"*
14. Que, el radicado N° 2-2020-40608 del 07 de septiembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 07 de septiembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos, expiró el 08 de octubre de 2020.
15. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, mediante oficio con radicado 1-2020-43946 05 de octubre de 2020 dio alcance y allegó documentación complementaria.
16. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada a documentación, mediante el radicado 2-2021-19617 del 12 de marzo de 2021, requirió nuevamente complementación de la misma al solicitante.
17. Que, el radicado N° 2-2021-19617 del 12 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 12 de marzo de 2021, y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido; esto es el 13 de marzo sin embargo por ser un día feriado, los términos se contabilizan a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

partir del día 15 de marzo de 2021, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 15 de abril de 2021.

18. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, mediante oficio con radicado 1-2021-21084 del 11 de marzo de 2021, solicitó información sobre el estado del trámite. Solicitud que fue atendida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio con radicado 2-2021-24103 del 30 de marzo de 2021.
19. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, mediante oficio con radicado 1-2021-25525 del 26 de marzo de 2021 dio alcance y allegó documentación complementaria.
20. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, mediante oficio con radicado 1-2021-89918 del 05 de octubre de 2021, solicitó información sobre el estado del trámite. Solicitud que fue atendida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio con radicado 2-2021-108427 del 28 de noviembre de 2021.
21. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** una vez realizó el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, emitió al solicitante acta de observaciones a través de la comunicación con radicado 2-2021-109526 de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgándole la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
22. Que, el radicado N° 2-2021-109526 de fecha 30 de noviembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 30 de noviembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de enero de 2022 y como quiera que es un día festivo, el término expiró el 03 de enero de 2022.
23. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP.**, mediante radicación No 1-2021-122692 del 21 de diciembre de 2021, solicitó prórroga para dar respuesta al acta, solicitud que fue atendida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio radicado No. 2-2022-00139 del 03 de enero de 2022; en el cual se concedió la prórroga hasta el 15 de enero de 2022, sin embargo por ser un día festivo, se concede hasta el siguiente día hábil, esto es el 17 de enero de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

24. Que la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, mediante oficio con radicado 1-2022-04294 del 17 de enero de 2022, dio respuesta al acta de observaciones y mediante alcance bajo radicado 1-2022-06183 del 20 de enero de 2022 allego documentación.
25. Que la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la Secretaría Distrital de Planeación, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, estableció:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	NO CUMPLE	REVISADO EL FORMULARIO M-FO-014 PRESENTADO BAJO EL RADICADO 1-2022-04294 NO CORRIÓ LOS SIGUIENTES ÍTEMS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ACTA DE OBSERVACIONES CON RADICADO 2-2021-109526: E. CASILLA (B-12), CÓDIGO DE MANZANA CATASTRAL. VERIFICAR CÓDIGO SEGÚN MANZANA CATASTRAL. G. CORREGIR CASILLA (B-15), COORDENADAS PLANAS DEL PREDIO. APORTAR COORDENADAS CARTESIANAS H. CORREGIR CASILLA (B-16), PLANO URBANÍSTICO, TOPOGRÁFICO O LEGALIZADO. VERIFICAR EXISTENCIA DE PLANO URBANO O DE LOTE I. CORREGIR CASILLA (B-17), PROPIETARIO DEL PREDIO DE ACUERDO CON CERTIFICADO DE TRADICIÓN VIGENTE J. CORREGIR CASILLA (C-2) ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS. LA INFORMACIÓN APORTADA NO CORRESPONDE CON INFORMACIÓN PLANIMÉTRICA. K. CORREGIR CASILLA (C-2B), ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE CUBIERTA EN METROS. COMPLETAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA. L. CORREGIR CASILLA (C-4), ELEMENTOS ADICIONALES. COMPLETAR INFORMACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES SEGÚN PROPUESTA M. CORREGIR CASILLA (C-5), AISLAMIENTO A NIVEL DE CUBIERTA, YA QUE LOS PROPUESTOS NO DAN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017 O. CORREGIR CASILLA (C-9), ANÁLISIS DE CONTEXTO Y PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN, DE ACUERDO CON INDICACIONES DE CASILLA EN FORMULARIO M-FO-014. P. CORREGIR CASILLA (C-10), SIMULACIÓN GRÁFICA A TRAVÉS DE FOTOMONTAJE, DE ACUERDO CON INDICACIONES DE CASILLA EN FORMULARIO M-FO-014 T. CORREGIR CASILLA (D-1.A), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE DEL SOLICITANTE Y. CORREGIR CASILLA (D-4), ARCHIVO MAGNÉTICO. ANEXAR INFORMACIÓN QUE HACE FALTA DE LA PROPUESTA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

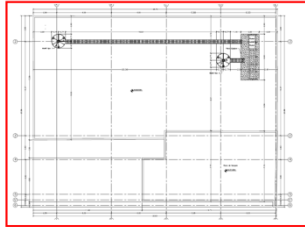
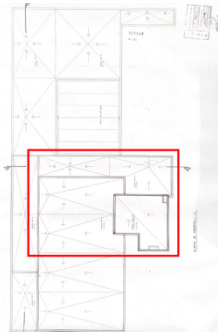
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			- AA. CORREGIR CASILLA (D-7), VECINOS COLINDANTES, INDICANDO DE ACUERDO CON MANZANA CATASTRAL Y PUNTOS CARDINALES, LOS VECINOS COLINDANTES Y SUS CORRESPONDIENTES NOMENCLATURAS - CORREGIR CASILLA (D-9), PLANOS DE PROYECTO ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA, HACIENDO UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS
5	PLANO URBANÍSTICO TOPOGRÁFICO O	NO CUMPLE	NO PRESENTÓ LA CONSULTA OFICIAL REALIZADA A LA ENTIDAD PRESENTA UN CORREO ELECTRÓNICO.
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	NO CUMPLE	REVISADOS LOS PLANOS PRESENTADOS SE IDENTIFICA QUE NO FUERON AJUSTADAS LAS OBSERVACIONES SOLICITADAS EN EL OFICIO 2-2021-109526. REVISADOS LOS PLANOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN NÚMERO LC 09-4-08000 DEL 12 AGOSTO DEL 2009, SE IDENTIFICA QUE EL PLANO DE PLANTA DE CUBIERTAS ES DIFERENTE AL PLANO DE PLANTA DE TERRAZA PROPUESTO Y NO ES CLARO LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTACIÓN, LO CUAL NO PERMITE DETERMINAR LOS AISLAMIENTOS TOTALES Y DEFINITIVOS DENTRO DE LA PROPUESTA Y DE ACUERDO A LAS IMÁGENES APORTADA EN EL ALCANCE A LA RESPUESTA CON RADICADO 1-2021-123756 DEL 23/12/2021 SE IDENTIFICA QUE EL AISLAMIENTO PRESENTADO NO DA CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DISTRITAL 397 DEL 2017.   Plano de la propuesta Plano licencia de construcción NO INCLUYEN ALTURA DE LA PLATAFORMA DE LOS EQUIPOS EN NINGUNO DE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS N° A1 Y A2, Y COMO SE MENCIONA EN EL INFORME DE LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL; “LA LOSA QUE SOPORTA LA PLATAFORMA METÁLICA, NO PRESENTA DAÑOS NI SOBRE ESFUERZOS, A CAUSA DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.” EN LA PÁGINA 519 DEL RADICADO 1-2022-06183 SE MENCIONA UNA PLATAFORMA LA CUAL NO PRESENTA PLANIMETRÍA ESPECÍFICA DE LA PLATAFORMA.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Plano A2

REVISADO EL DOCUMENTO DE LA PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN SE IDENTIFICA QUE NO FUERON AJUSTADO LAS OBSERVACIONES SOLICITADAS EN EL OFICIO 2-2021-109526.

REVISADA LA INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA INDICA QUE EL MÁSTIL TIENE UNA ALTURA DE 4.50 MTS MÁS 1.20 DE ALTURA DEL PARARRAYOS PARA UN TOTAL DE 5.70 QUE Y UNA ALTURA TOTAL DEL EDIFICIO DE 31.40 MTS QUE NO CORRESPONDE CON ALTURA INDICADA EN AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, LA CUAL INDICA ALTURA APROBADA INCLUIDO EL PARARRAYOS DE 15 METROS MÁS ALTURA DEL EDIFICIO DE 25 METROS.

NOMBRE DEL SITIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COA (m s.n.m.)	ALTURA TOTAL APROBADA (Incluido pararrayos)
			LATITUD (°N)	LONGITUD (°W)		
REGADISO - ESTERRO BANCOS OMBIA - (R.S.33.4.11.1.1)	Calle 61 # 13 - 23 ESTERRO BANCOS OMBIA	BOGOTÁ	04° 38' 52.10"	74° 03' 50.00"	2570	Altura Torre 13.40m Altura Edificio 25.00m
		Coordenadas Puntos	1055706.55	1080402.68		

Plano de la propuesta

NO PERMITE VALIDAR LOS AISLAMIENTOS EXIGIDOS EN EL DECRETO Y REVISADO EL REGISTRO FOTOGRÁFICO PRESENTADO POR EL OPERADOR SE OBSERVA QUE LAS UBICACIONES DE LOS MÁSTILES Y EQUIPOS NO DAN CUMPLIMIENTO. ASÍ MISMO LA PROPUESTA INICIAL PRESENTADA EN EL RADICADO 1-2020-35370 ES DIFERENTE Y MODIFICADA EN LA RESPUESTA DEL ACTA DE OBSERVACIÓN, YA QUE LOS MÁSTILES PRESENTAN MÁS ALTURA, GENERANDO RETROCESO EN LA REVISIÓN.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

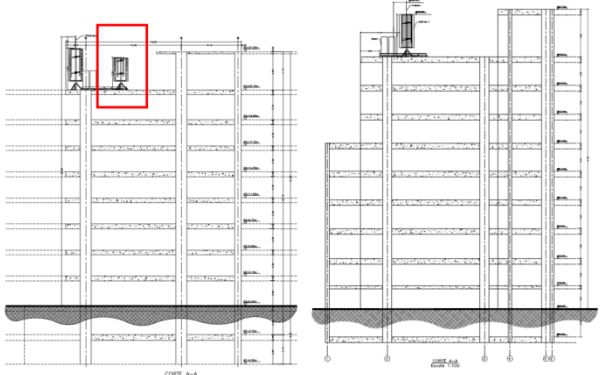
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N^a69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			 Plano de la propuesta radicación inicial 1-2020-35370 Plano de la propuesta radicación respuesta 1-2022-04294
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	NO CUMPLE	LA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO NO FUE AJUSTA DE ACUERDO A LAS INDICACIONES ASÍ MISMO NO SE INCLUYE LA TOTALIDAD DE VALORES INDICADOS EN ÍTEM IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

NO VIABLE

1.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	NO CUMPLE	NO PRESENTÓ AVALÚO DE CARGA DETALLADO PARA REALIZAR ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA PLACA DE 15 CM QUE SOPORTA LA PLATAFORMA DE EQUIPOS Y QUE SE PRESENTA EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES.
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	NO CUMPLE	LA MEMORIA DE ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN PRESENTA INCONSISTENCIAS DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LO ESTIPULADO EN EL FORMATO M-FO-014 DEL RADICADO 1-2022-04294 DEL 17/01/2022 EN CUANTO A LOS VALORES DEL PESO DE ELEMENTOS PUNTUALES, ADICIONALMENTE HAY DIFERENCIAS CON LOS NIVELES DE LOS PISOS QUE SE EVIDENCIAN EN LOS PLANOS DEL RADICADO 1-2022-06183 DEL 20/01/2022.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	NO CUMPLE	EL AVALÚO DE CARGAS DE LA MEMORIA "DISEÑO ESTRUCTURAL MÁSTILES" PRESENTA INCONSISTENCIA CON RESPECTO A LA CANTIDAD DE ELEMENTOS PUNTUALES QUE ESPECIFICA EL FORMATO M-FO-014 DEL RADICADO 1-2022-04294 DEL 17/01/2022.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	EL PLANO E8 CONTENIDO EN EL RADICADO 1-2022-06183 DEL 20/01/2022 ESPECIFICA QUE EL PARARRAYOS DEL MÁSTIL TIPO 2 ES DE 1.20 METROS MIENTRAS QUE EN EL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			FORMATO M-FO-014 DEL RADICADO 1-2022-04294 DEL 17/01/2022 SE INDICA QUE ESTE ELEMENTO TIENE UNA ALTURA DE 5.00 METROS.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	PRESENTA MEMORIA "DISEÑO ESTRUCTURAL ANCLAJES" DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL RADICADO 1-2022-06183 DEL 20/01/2022, PERO NO SE HACE MENCIÓN NI SE REFERENCIAN LOS VALORES DE LAS REACCIONES GENERADAS EN LOS APOYOS DE LA PLATAFORMA METÁLICA, LO CUALES SE REQUIEREN PARA ANALIZAR Y DISEÑAR LOS ANCLAJES DE ESTA ESTRUCTURA.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	NO CUMPLE	EL PLANO E8 CONTENIDO EN EL RADICADO 1-2022-06183 DEL 20/01/2022 PRESENTA DETALLES TÉCNICOS DE LOS ANCLAJES DE LOS MÁSTILES, PERO NO DE LOS ANCLAJES DE LA PLATAFORMA METÁLICA QUE SOPORTA LOS EQUIPOS.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	NO CUMPLE	PRESENTA MEMORIA "DISEÑO ESTRUCTURAL MIMETIZACIÓN" DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL RADICADO 1-2022-06183 DEL 20/01/2022, EL DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA FIRMADO, PERO EN LOS ANEXOS PRESENTA "CARTA DE EXONERACIÓN ESTACIONES BASE BOG0450 EDIFICIO BANCOLOMBIA." FIRMADA POR EL INGENIERO CIVIL FABIO CARDANAL TIBATÁ CON M.P 15202-397131 BYC Y CUYO CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS DEL RADICADO 1-2022-04294 DEL 17/01/2022. NO PRESENTA COPIA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

NO VIABLE

1.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE CON UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA EL CASO DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES FISCALES	NO CUMPLE	LA SOCIEDAD SOLICITANTE ALLEGA EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-454039 DEL PREDIO UBICADO EN LA CRA 13 NO. 60 – 91, SIN EMBARGO, CABE ACLARAR QUE ALLEGA CERTIFICADO DE TRADICIÓN GENERAL O DE MAYOR EXTENSIÓN, EL CUAL RECOGE TODOS LOS BIENES INMUEBLES EN COMÚN Y PROINDIVISO, PERO SE REQUIERE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SOBRE EL INMUEBLE INDIVIDUAL SI DICHA INFRAESTRUCTURA RECAE SOBRE UN INMUEBLE EN ESPECÍFICO SOMETIDO A PROPIEDAD HORIZONTAL.
6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	NO CUMPLE	BAJO EL RADICADO 1-2022-04294 DEL 17/01/2022 EN LA PAG 161, LA SOCIEDAD SOLICITANTE MEDIANTE SU APODERADA ALLEGA LA PUBLICACIÓN REALIZADA EN LA SECCION ECONOMIA DE UN DIARIO,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			SIN EMBARGO, NO SE PUEDE APRECIAR LA FECHA DE LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN Y EL NOMBRE DEL DIARIO O PERIÓDICO EN QUE SE REALIZA.
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 26.3.2 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017, SOLICITADOS MEDIANTE ACTA DE OBSERVACIONES CON RADICADO 2-2021-109526 DEL 30/11/2021, EN DONDE SE INDICÓ: "9. Anexar fotocopia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica, acorde con el numeral 26.3.2."
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO			NO VIABLE

26. Que de acuerdo con el análisis realizado, la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**, no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos urbanísticos, técnicos y jurídicos realizados por la Entidad, lo cual es indispensable para la expedición de la viabilidad de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG0450"**, localizada en la **CALLE 61 No. 13-23** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

27. Conforme con lo expuesto, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **"BOG0450"** ubicada en la **CALLE 61 No. 13-23**, radicada 1-2020-35370 del 26 de agosto de 2020, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. N°. 50C-454039, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

28. Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
29. Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones”*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *“Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP.**, la solicitud de regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“BOG0450”** ubicada en el predio de la **CALLE 61 No. 13-23**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-454039 de la localidad de **CHAPINERO**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la **DIRECCIÓN**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará electrónicamente de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIA MOVIL S.A ESP.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico GERENCIA@ARKINE.CO indicado en el radicado inicial 1-2020-35370 del 26 de agosto de 2020 y al correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@tigo.com.co. En caso de llevarse a cabo, la citada notificación deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 Al representante legal o a quien haga las veces del **EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA CHAPINERO**, ubicado en la **CALLE 61 No. 13-23** de la localidad de **CHAPINERO**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG0450"**.

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-39951 No. Radicado Inicial: 1-2022-06183
No. Proceso: 1880010 Fecha: 2022-12-06 12:26
Tercero: GIOVANNA MALDONADO LOZADA
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 06 días de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Alba Rocio Preciado – Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Abogada Diana Milena Ochoa P. – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Ingeniero Julio Cesar Giraldo González – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Arquitecto Fredy Sarmiento Castillo - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abog. Mónica Gama Chimbi – Abogada Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Ing. Julián E. García. – Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Arq. Xiomara Abreo Estévez-Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Geo, Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*